

**Valoración de la asociación “Impulso Ciudadano”
de documento “Un marc sociolingüístic igualitari per a la llengua catalana” en el
marco establecido por el “Pacte Nacional per la Llengua”**

LENGUAS Y CONVIVENCIA EN CATALUÑA

SUMARIO:

1. Presentación. 2. El catalán como lengua propia y preferente. 3. La situación demográfica y demolingüística: 1. *Conocimiento y uso de la lengua.* 2. *Posición relativa del catalán y del castellano en Cataluña.* 3. *La transmisión intergeneracional de las lenguas.* 4. *Lengua y prejuicios.* **4. La situación jurídica de la lengua catalana:** 1. *Lengua, Constitución, Estatuto de Autonomía y legislación ordinaria.* 2. *Lengua y Unión Europea.* 3. *La protección de las lenguas regionales o minoritarias.* **5. Educación:** 1. *Enseñanza no universitaria:* A) La importancia de la escuela para el nacionalismo. B) La exclusión del castellano como lengua vehicular y de aprendizaje es contraria a la Constitución. C) La exclusión del castellano como lengua vehicular y de aprendizaje perjudica a los alumnos castellanoparlantes. D) La escuela y la modificación de los usos lingüísticos de las personas y de las familias. E) El nivel de conocimiento del castellano de los alumnos catalanes. 2. *Enseñanza universitaria.* 3. *Aprendizaje de lenguas entre personas adultas.* **6. Mundo socioeconómico y sociosanitario:** 1. *El sector privado.* 2. *El sector público.* **7. Medios de comunicación y cultura:** 1. *Medios de comunicación y oferta audiovisual:* A) Los medios en el siglo XX. B) La oferta comunicativa y audiovisual global. 2. *Industrias culturales y apoyo a la cultura.* **8. El mundo digital. 9. Continuidad de comunidades lingüísticas. 10. Conclusión.**

1. Presentación

El Parlamento de Cataluña, en el mes de septiembre de 2021, instó al Gobierno de la Generalitat a promover un pacto nacional por la lengua catalana y a encargar un informe académico sobre la situación de esta lengua. Como respuesta al requerimiento del Parlamento, el Gobierno puso en marcha el “Pacte Nacional per la Llengua” (PNL). En el marco de este Pacto, se presentó, en el mes de febrero, el documento “Un marc sociolingüístic igualitari per a la llengua catalana”¹ y se inició un proceso participativo entre los meses de marzo y junio, abierto a instituciones, grupos políticos, organizaciones, entidades sociales y a la población en general “que reconocen la unidad de la lengua catalana, que comparten que la situación de la lengua es compleja y delicada actualmente en Cataluña y al resto del dominio lingüístico, y que ven la necesidad de actuar para revertir la situación”².

¹ <https://llengua.gencat.cat/web/.content/temes/pacte-nacional-per-la-llengua/enllacos/PNL-informe.pdf>.

² Así se indica en la página web del Pacto Nacional por la Lengua, en el apartado “Metodologia de treball”, <https://llengua.gencat.cat/ca/pactenacionalperlallengua/metodologia-de-treball/>.

“Impulso Ciudadano” defiende el diálogo y mantiene que en la sociedad catalana faltan espacios para el intercambio abierto de ideas y la confrontación de planteamientos diversos. De hecho, el mismo “Pacte Nacional per la Llengua” se excluye de este espacio porque, tal y como se acaba de indicar, solamente aquellos que comparten una determinada posición (unidad de la lengua catalana y consideración de que la situación de esta lengua es delicada) están invitados a participar en el debate que, pese a su reduccionismo, pretende llegar a lo que denominan “Pacto Nacional”. No se podrá considerar como pacto nacional el resultado de un proyecto que excluye ya no una parte de las personas, sino de los planteamientos. Quizás por ello sería más adecuado referirse a este proceso como “Pacto nacionalista por la lengua”, en vez de “Pacto nacional por la lengua”.

Ahora bien, pese a lo que se acaba de explicar, consideramos que el tema de la convivencia lingüística en Cataluña tiene una importancia capital y que es necesario responder con rigor y argumentos a los planteamientos nacionalistas, a la vez que se propone una alternativa de convivencia entre lenguas en Cataluña, una alternativa basada en el respeto y en la garantía de los derechos lingüísticos de las personas.

El propósito de este documento es analizar el informe “Un marc sociolingüístic igualitari per a la llengua catalana” y aportar datos y análisis complementarios desde una perspectiva que parta del respeto al marco constitucional, de la oficialidad tanto del castellano como del catalán y del aranés, de la garantía de los derechos lingüísticos de las personas y del hecho de que Cataluña es una sociedad en la que una mayoría de los ciudadanos tienen el castellano como lengua materna, a la vez que un número muy significativo de catalanes tienen como lengua materna el catalán. Estos fundamentos han de ser -a nuestro criterio- aquellos sobre los que se construya la convivencia lingüística en Cataluña.

2. El catalán como lengua propia y preferente

El 30 de septiembre de 2021, el Pleno del Parlamento de Cataluña aprobó la resolución 102/XIV³, sobre la orientación política general del Gobierno. El punto 87 de esa resolución insta al Gobierno a promover un pacto (que denomina “nacional”) que

³ BOPC de 13 d’octubre de 2021.

proporcione el máximo apoyo social e institucional al desarrollo de las políticas necesarias en relación al uso y el conocimiento de la lengua catalana y que haga del catalán un instrumento de conocimiento y cohesión social. La resolución incluye otras medidas ligadas a la defensa del catalán en el sector audiovisual, el establecimiento de cuotas de producción en lengua catalana, el reconocimiento del catalán como lengua oficial de la Unión Europea, que el catalán sea requisito en la provisión de plazas de la Administración de Justicia en Cataluña y velar porque el sistema educativo responda plenamente a la normativa en materia lingüística; entre otras medidas.

Esta resolución es el fundamento del PNL, un proyecto que lidera el gobierno de la Generalitat y dentro del cual se ha elaborado el documento “Un marc sociolingüístic igualitari per a la llengua catalana” (UMSILC), que se presentó el 22 de febrero y que servirá de base para una fase de deliberación con participación ciudadana y de entidades que se desarrollará entre los meses de febrero y mayo de 2022.

“Impulso Ciudadano” participa en ese proceso mediante este documento, que analizará el UMSILC dentro del marco general del PNL y todo lo que esto implica.

Desde nuestra perspectiva, el PNL y el UMSILC no son herramientas que puedan servir para encontrar un auténtico consenso dentro de Cataluña en torno a la lengua en la medida en que su concepción solamente refleja la perspectiva nacionalista sobre la realidad catalana, un planteamiento político que, pese a ser mayoritario dentro del Parlamento de Cataluña, deja fuera a un número significativo de catalanes y es incompatible con la participación en el proyecto común español, del que tanto el gobierno de la Generalitat como el resto de instituciones y los ciudadanos catalanes somos parte.

La consulta de la Resolución 102/XIV, que es la base del Pacto, evidencia este planteamiento nacionalista en el hecho de que se hace explícita la voluntad de creación de un estado independiente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña y se considera que los residentes en Cataluña constituyen un sujeto titular del derecho de autodeterminación en el sentido del derecho a la secesión del territorio⁴. El catalán se convierte en una herramienta fundamental de construcción nacional. Así, llega a ser la única lengua “de cohesión”, de tal manera que la extensión, no solamente de su

⁴ Vid. los núms. 2 y 3 de dicha Resolución: “El Parlament de Catalunya expressa la seva voluntat de culminar el camí cap a la república catalana (...)” i “El Parlament de Catalunya, escoltant i recollint els consens de país, comparteix: a) Que el dret a l'autodeterminació és la via democràtica per a la resolució del conflicte polític entre Catalunya i l'Estat espanyol”.

conocimiento, sino también de su uso, constituye un objetivo prioritario. El PNL permite apreciar esto con gran claridad, tal y como veremos en este documento.

Desde nuestra perspectiva, este planteamiento no es compatible con el marco de convivencia de las diferentes lenguas en Cataluña que se define en la Constitución, donde se establece la oficialidad del castellano en toda España. Esta oficialidad no excluye la de otras lenguas cuando así lo decida cada Comunidad Autónoma en su ámbito. En Cataluña, esta posibilidad ha extendido el carácter de lengua oficial, más allá del castellano, al catalán y al aranés; aunque en el caso del aranés con ciertas particularidades⁵. Aquí haremos referencia cuando corresponda a la situación del aranés; pero con el fin de evitar reiteraciones y constantes matices, nos ocuparemos de manera principal de las relaciones entre las dos lenguas que comparten oficialidad con plena igualdad en todo el territorio de Cataluña: el castellano y el catalán; aunque, como se acaba de indicar, también habrá referencia al aranés y a otras lenguas que no son oficiales en Cataluña.

Es por lo anterior, que el planteamiento del UMSILC es erróneo. No es correcto diseñar un pacto para una de las lenguas oficiales en Cataluña sin considerar las relaciones con las otras lenguas oficiales. Además, las relaciones han de basarse en la igualdad entre las lenguas oficiales, sin que sea constitucionalmente admisible dar preferencia automática y sistemática a una de estas lenguas⁶. Este error de base afecta a todo el documento, tal y como veremos a continuación.

Así, ya en la página 7 (“Presentación”) se “describe el catalán como una herramienta de cohesión en una sociedad llena de lenguas”. La afirmación no es correcta, ya que no podemos situar como herramienta de cohesión solamente una de las lenguas oficiales. Tal y como hemos visto, son las dos lenguas oficiales, catalán y castellano, aquellas que tienen que ser vistas como instrumentos de cohesión⁷. No se puede afirmar que el catalán sea instrumento de cohesión “en una sociedad llena de lenguas” sin diferenciar entre aquellas lenguas que son oficiales (el castellano, juntamente con el catalán) y el resto de lenguas que se hablan en Cataluña.

⁵ Vid. art. 36 del estatuto de autonomía de Cataluña.

⁶ Vid. el FJ 14 de la Sentencia del TC (Pleno) 31/2010, de 28 de junio, ECLI:ES:TC:2010:31, <http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/6670>: “La definición del catalán como “la lengua propia de Cataluña” no puede suponer un desequilibrio del régimen constitucional de la cooficialidad de ambas lenguas en perjuicio del castellano (...) Toda lengua oficial es, por tanto -también allí donde comparte esta cualidad con otra lengua española-, lengua de uso normal por y ante el poder público. También, en consecuencia, lo es el castellano por y ante las Administraciones públicas catalanas, que, como el poder público estatal en Cataluña, no pueden tener preferencia por ninguna de las dos lenguas oficiales”.

⁷ Y también el aranés, aunque sea tan solo en el Valle de Arán, porques u oficialidad en el conjunto de Cataluña presenta particularidades, tal y como hemos señalado.

La exclusión del castellano se confirma en la página 9 (“Introducció i resum executiu”), donde podemos leer que “nuestra atención se centra específicamente en la lengua catalana, pero muchas de las consideraciones de este informe son trasladables a la situación del occitano aranés, la otra lengua histórica patrimonial de Cataluña y, en cierta manera, a la lengua de signos catalana”.

Esta afirmación es problemática desde distintos puntos de vista. En primer lugar, tal y como se ha dicho, porque excluye a la otra lengua oficial en Cataluña; pero además porque considera el catalán y el occitano como lenguas históricas “patrimoniales” de Cataluña. El concepto de lengua patrimonial tendría que ser explicado; porque no se entiende qué se quiere decir con “patrimonial”. Patrimonio hace referencia a la propiedad (real o figurada) y no es una idea que se acomode fácilmente a las lenguas. Podríamos decir que tanto una como otra lengua son lenguas propias de Cataluña, en el sentido de que tienen una conexión histórica significativa con el territorio de Cataluña; pero eso pasa también con el castellano, que ha sido utilizado en Cataluña desde hace siglos; y que si no tiene la consideración de lengua propia de Cataluña es porque no tiene sentido esta caracterización en relación a la lengua que es oficial en todo el Estado y que, por tanto, es propia en todo su territorio, Cataluña incluida⁸. En cualquier caso, del hecho de que el catalán sea lengua propia de Cataluña no se puede derivar ningún tratamiento preferente del catalán, porque tanto el castellano como el catalán son oficiales en Cataluña.

Por otro lado, el concepto de “lengua patrimonial” tendría -como se ha adelantado- que ser explicado. De hecho, el catalán, con este mismo nombre, es lengua oficial también a Baleares y lengua propia e histórica de Aragón⁹. También, con el nombre de valenciano, es lengua oficial en la Comunidad Valenciana. Esta referencia a patrimonial, ¿quiere decir

⁸ El concepto de lengua propia ha de ser entendido en el sentido de que las Comunidades Autónomas no pueden establecer como oficial cualquier lengua. Solamente podrán decidir la oficialidad de lenguas que sean propia; es decir, con conexiones históricas con la Comunidad Autónoma. El artículo 3 de la Constitución establece que el castellano es la lengua española oficial del Estado y que “el resto de lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus estatutos”. Esto implica que solamente las lenguas españolas pueden ser declaradas oficiales por las Comunidades Autónomas, quienes han de limitarse a declarar oficiales lenguas que sean propia de la Comunidad (*vid.* STC 82/1986, de 26 de junio, ECLI:ES:TC:1986:82, FJ núm. 4: “Los Estatutos contienen, de esta suerte, mandatos a las correspondientes Instituciones autonómicas para regular la cooficialidad de las lenguas propias de las respectivas Comunidades Autónomas”). *Vid.* también la STC 31/2010, de 28 de junio, ECLI:ES:TC:2010:31, FJ núm. 14: “El carácter propio de una lengua española distinta del castellano es, por tanto, la condición constitucional inexcusable para su reconocimiento como lengua oficial por un Estatuto de Autonomía”.

⁹ Art. 2 de la Ley aragonesa 10/2009, de 22 de diciembre, de uso, protección y promoción de las lenguas propias de Aragón, *BOE*, 4-II-2010.

que, de alguna manera, goza de preferencia en la relación con la lengua catalana respecto a otras Comunidades Autónomas? Creemos que este no es el camino para fortalecer las relaciones con otras Comunidades Autónomas y de mejorar la convivencia dentro de España. Ya que hablamos de lenguas, tengamos cuidado con las palabras.

De la misma manera, también se ha de matizar la afirmación de la p. 11 en el sentido de que haya que garantizar “en primer término la plenitud de funciones públicas del catalán y un dominio generalizado y equivalente de las lenguas oficiales y la posibilidad de vivirlo sin limitaciones”.

Esta idea es correcta en su primera parte, si entendemos que la plenitud de funciones públicas se extiende también al castellano; ya que no se puede excluir del ámbito público una de las lenguas oficiales en Cataluña. Con este añadido, la propuesta del texto podría ser aceptada. Plantea más problemas la afirmación de que se ha de asegurar “la posibilidad de vivirlo sin limitaciones”; es decir, “se tiene que poder vivir en catalán con plena normalidad” (p. 10).

Se trata de una idea que se repite desde determinados planteamientos nacionalistas que pretenden que sea posible vivir en Cataluña sin tener contacto más que con la lengua catalana. Si el vivir en catalán con plena normalidad se quiere entender en este sentido, no es un planteamiento correcto, ya que la sociedad catalana es bilingüe, en el sentido de que tanto el castellano como el catalán son lenguas no solamente oficiales, sino también utilizadas de manera habitual por la población, que tiene la primera (el castellano) como materna de más de la mitad de las personas que viven en Cataluña. La pretensión de vivir plenamente en catalán, sin contacto con el castellano puede responder a los objetivos nacionalistas, pero no se corresponde ni con la realidad de la sociedad catalana ni con la posición del castellano como lengua oficial en Cataluña.

Es más, la configuración constitucional de la cooficialidad, tal y como ha estado interpretada por el Tribunal Constitucional, implica la convivencia de todas las lenguas oficiales (y por ese motivo es necesario que el sistema educativo garantice a todos el pleno conocimiento de todas ellas). Es decir, España no sigue el modelo de otros países que parten de una división entre comunidades lingüísticas que en España no se contempla. La pretensión de “vivir plenamente en catalán” es, por tanto, ajena a nuestro marco de convivencia y sería preciso que el documento especificara que se entiende por “vivir en catalán con plena normalidad”.

3. La situación demográfica i demolingüística

1. Conocimiento y uso de la lengua

La desigualdad entre las diferentes lenguas oficiales que hemos comentado en el epígrafe anterior, enraizada en el hecho de que una se considera como propia y la otra no (en el erróneo sentido que se ha indicado en el apartado 2) incide en el planteamiento de todo el documento. En el apartado de la situación demográfica y demolingüística se presenta como una dificultad la llegada a Cataluña de personas provenientes del resto de España y de otros países. Se destaca aquí -y parece que como un problema- que la mayoría de los recién llegados son hablantes de castellano. Esto ha afectado a lo que se denomina “proceso inacabado de inclusión social y de recuperación de la lengua catalana”. Es conveniente detenerse un momento en la valoración que se hace en el informe de esta situación que, de todas maneras, no hace más que reflejar planteamientos comunes y conocidos del nacionalismo.

El informe reconoce que la “población de lengua inicial catalana se ha mantenido relativamente estable en términos absolutos”; la realidad es que hay un crecimiento de esta población¹⁰; pero incluso si no hubiese más que estabilidad en términos absolutos, además de avances en la transmisión intergeneracional y en el aprendizaje escolar (p. 11), se tendría que explicar donde se encuentra la dificultad o el problema. Si aquellas personas que tienen como lengua inicial el catalán la mantienen, tienen derecho a utilizarla, es la lengua de la escuela y, por tanto, el número de personas que conocen el catalán supera significativamente el de personas que tienen esta lengua como materna ¿dónde está el problema?

El mismo documento lo explica: el problema es el retroceso porcentual en el uso de la lengua catalana. El informe también habla del retroceso en el conocimiento de la lengua; pero, tal y como veremos un poco más adelante, esta última apreciación ha de ser matizada. Si ahora nos fijamos en el retroceso porcentual del uso de la lengua, nos daremos cuenta de que lo que se persigue es que el uso del catalán se incremente dentro

¹⁰ De acuerdo con los datos del Instituto de Estadística de Cataluña (IDESCAT), la población de lengua inicial catalana era de 2.036.200 personas en el año 2003 (<https://www.idescat.cat/indicadors/?id=anuals&n=10364&lang=es&t=200300>); 1.949.500 personas en el 2008 y es de 2.010.400 personas en el 2018 (<https://www.idescat.cat/pub/?id=eulp&n=3170>). A comienzos del siglo XX, sin embargo, la población total de Cataluña no llegaba a los dos millones de habitantes, de tal manera que incluso si asumimos que el 100% de la población tuviese el catalán como lengua materna, habría habido un crecimiento absoluto en el número de hablantes de catalán desde entonces hasta la actualidad.

de la población que no tiene el catalán como lengua materna. Esto, por tanto, implicará una disminución en el uso de otras lenguas en Cataluña diferentes del catalán.

Consideramos que el un poder público lleve a cabo políticas orientadas a que las personas cambien la lengua que utilizan no está justificado en ningún caso; pero si una de estas lenguas es una lengua oficial, como el castellano en Cataluña, no hay encaje constitucional para estas políticas. Las administraciones tienen que favorecer el conocimiento de las lenguas oficiales y el sistema educativo ha de garantizar su dominio a todos los alumnos¹¹; y también pueden llevar a término políticas de promoción de la producción literaria, artística o la oferta cultural en cualquier lengua que se considere conveniente proteger; pero tendría que descartarse que la finalidad de estas políticas sea la de cambiar las lenguas que utilizadas por la población. Si estamos hablando del uso privado de la lengua, debería ser evidente que cualquier interferencia de los poderes públicos no sería legítima. Y si hablamos del uso oficial de las lenguas, ninguna de las que sean oficiales ha de ser postergada. Las administraciones han de utilizar todas las lenguas oficiales y los ciudadanos han de poder elegir con total libertad la oficial que prefieran¹².

Sin embargo, en Cataluña nos hemos acostumbrado a que las políticas públicas estén orientadas a conseguir un cambio en el uso lingüístico de la población¹³. Y, además, un cambio que supone el retroceso en la utilización de una de las lenguas oficiales de Cataluña. En nuestra opinión, se ha de terminar con este tipo de políticas. Favorecer el conocimiento de todas las lenguas oficiales y de todas aquellas que se considere conveniente entre las no oficiales, por supuesto que sí. Promoción de la oferta al alcance de la ciudadanía en cualquier lengua oficial, también; pero políticas orientadas a modificar los hábitos lingüísticos, no.

El propósito del documento que comentamos es, sin embargo, éste: el aumento porcentual del uso del catalán. Este objetivo se realiza en perjuicio de la otra lengua oficial, el

¹¹ *Vid.* STC 87/1983, de 27 de octubre, ECLI:ES:TC:1983:87, FJ. núm. 5; y STC 337/1994, de 23 de diciembre, ECLI:ES:TC:1994:337, FJ. núm. 11.

¹² *Vid.*, por ejemplo, una campaña de la ciudad de Nueva York (Estados Unidos) que recuerda el derecho que tienen todo el mundo de hablar su lengua, https://www1.nyc.gov/assets/cchr/images/content/YouDo_Instagram-Language.jpg

¹³ *Vid.*, por ejemplo, el Preámbulo de la Ley de Política Lingüística de Cataluña (Ley 1/1998, de Política Lingüística, *DOGC*, 9-I-1998): “Així, el concepte de llengua pròpia aplicat a la catalana obliga els poders públics i les Institucions de Catalunya a protegir-la, a usar-la de manera general i a promoure’n l’ús públic a tots els nivells”.

castellano, que se considera que no debería tener un reconocimiento oficial al mismo nivel que el catalán¹⁴.

2. Posición relativa del catalán y del castellano en Cataluña

Hemos de tener en cuenta que en Cataluña ya se ha producido un cambio significativo en los usos lingüísticos de la población que es preciso destacar. Antes de abordar estos cambios tenemos que considerar otro dato relevante: en Cataluña, la mayoría de las personas que conocen el catalán, lo hablan, lo leen y lo escriben son personas que no tienen esta lengua como materna. En el apartado 5.3 volveremos sobre esta idea, pero aquí ya es necesario indicar que de los 6.372.000 que entienden el catalán; de los 6.357.000 que pueden hablarlo, de los 6.293.200 que saben leerlo y de los 6.232.700 que pueden escribirlo¹⁵, solamente 2.186.400 tienen esta lengua como materna (*inicial*, en la terminología de la Generalitat)¹⁶; es decir, un 34% (35% en el caso de las personas que pueden escribir en catalán, dado que hay menos personas que puedan escribirlo que personas que lo entienden, saber hablarlo y tienen la capacidad de leerlo).

No es habitual que una lengua tenga más hablantes que la han aprendido como segundo idioma que hablantes nativos. Si consultamos la lista de idiomas más hablados en el mundo¹⁷ encontramos que entre los 33 más hablados, esta situación solamente se da en relación al inglés (un 26% de hablantes nativos respecto al total de personas que conocen la lengua), el francés (un 41% de hablantes nativos), el urdú (un 30% de hablantes nativos), el indonesio (un 34% de hablantes nativos), el suahili (un 23% de hablantes nativos) y el tailandés (un 34% de hablantes nativos). Como se puede apreciar, el porcentaje de población hablantes no nativos del catalán en Cataluña supera incluso la del francés en todo el mundo.

Lo que se acaba de explicar muestra que el esfuerzo de formación en catalán ha conseguido el objetivo de que práctica totalidad de la población en Cataluña conozca la

¹⁴ Vid. p. 12: “La limitació de les facultats i els recursos de què disposa Catalunya per a aquest immens repte sociocultural fan especialment difícil que pugui assegurar la inclusió social i lingüística d’un contingent immigrant tan voluminós i divers sense el suport inequívoc dels poders estatals i europeus: a diferència del català, a la Unió Europea totes les llengües de dimensions semblants són oficials al seu estat i a les institucions de la Unió i disposen almenys de la condició de *primus inter pares* entre les llengües oficials en el seu propi territori històric”.

¹⁵ <https://www.idescat.cat/pub/?id=eulp&n=4992>. Aquí es troben les dades de coneixement de català.

¹⁶ Los datos sobre la población según su lengua inicial se encuentran aquí: <https://www.idescat.cat/pub/?id=eulp&n=3170>.

¹⁷ https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Idiomas_por_el_total_de_hablantes.

lengua, pese a no ser materna de la mayoría de la población. Es necesario tener en cuenta que este conocimiento generalizado de las dos lenguas oficiales es conveniente, dado que en España, a diferencia de lo que sucede en otros países, no partimos de una división de comunidades lingüísticas¹⁸, si no que, como hemos visto en el epígrafe anterior, se asume constitucionalmente la convivencia del español, lengua oficial en toda España, con aquellas que sean declaradas como oficiales en las Comunidades Autónomas.

Tal y como se ha indicado, una vez conseguido este conocimiento de la lengua, han de ser los ciudadanos quienes determinen en libertad qué lenguas (oficiales o no oficiales) desean utilizar en su ámbito privado y cuál de las lenguas oficiales utilizan en sus relaciones con las administraciones. Como hemos dicho, las políticas orientadas a promover cambios en los hábitos lingüísticos de las personas deberían estar proscritasf.

3. La transmisión intergeneracional de las lenguas

Las administraciones catalanas, sin embargo, insisten en agresivas políticas orientadas a cambiar la lengua que utilizan las personas, y con un cierto éxito, tal y como prueba el documento que comentamos, donde se indica que “los avances en la transmisión familiar de la lengua no llegan a compensar el volumen de nueva población no catalanoparlante”¹⁹. Es decir, se plantea como deseable un incremento en el uso del catalán dentro del ámbito familiar (“proceso de adopción lingüística”, es como se denomina en el documento) que implica el desplazamiento de otras lenguas familiares.

Es claro que desde una perspectiva cuidadosa con la pluralidad lingüística y el respeto a las personas deberían examinarse, en principio, con preocupación estos fenómenos de sustitución. A continuación veremos cómo se manifiestan en Cataluña, más allá de lo que recoge el documento “Un marc sociolingüístic igualitari per a la llengua catalana”.

En primer lugar, observamos que hay una significativa tendencia a que las personas se identifiquen con la lengua catalana pese a no ser su lengua materna. Tal y como hemos visto, un 34% de los catalanes tienen el catalán como lengua materna; pero un 36% declaran que es su lengua de identificación. Además, un 6,9% de la población declara que el catalán es, juntamente con el castellano, lengua de identificación. Esto implica que un 43,5% de los catalanes se identifican con la lengua catalana, pese a que solamente para el 34% es su lengua materna.

¹⁸ Es el caso de Bélgica, por ejemplo.

¹⁹ *Vid.* p. 30.

En el caso del castellano, un 55,5% de la población tiene el castellano como lengua materna; pero solamente un 46,6% declara que es su lengua de identificación, un porcentaje que se eleva hasta el 53,5% si añadimos aquellas personas que consideran como lenguas de identificación tanto el castellano como el catalán. Es decir, hay un 2% de la población que, pese a tener el castellano como lengua materna no la considera como lengua de identificación, ni en solitario ni juntamente con el catalán.

Creemos que es un dato significativo. Desde nuestra perspectiva, y poniendo siempre en primer lugar la libertad de las personas en este ámbito, veríamos de manera positiva un incremento de los catalanes que se identifiquen con las dos lenguas oficiales; pero observamos que solamente aquellos que tienen como lengua materna el castellano amplían su identificación hacia la lengua catalana, mientras que entre que tienen como lengua materna el catalán no parece que haya este proceso de acogida de la otra lengua de los catalanes.

También los datos respecto a la lengua habitual son interesantes. Aquí observamos que un 43,5% de los catalanes tienen como lengua habitual el catalán (solamente catalán o catalán juntamente con castellano), es decir, un 9,5% por encima de aquellos que tienen el catalán como lengua inicial. En el caso del castellano, sin embargo, tienen esta lengua como habitual un 56% (si sumamos aquellos que tienen solamente el castellano como lengua habitual, un 48,6%, y aquellos que tienen el castellano y el catalán, un 7,4%). Es decir, prácticamente el mismo número de personas que tienen el castellano como lengua materna. Se confirma así un movimiento de desplazamiento del castellano hacia el catalán, tanto como lengua habitual como en su condición de lengua de identificación.

En este sentido, es especialmente llamativo el dato que aporta el documento que comentamos en su página 29, donde se indica que un 22,6% de la población tiene progenitores de lengua inicial catalán. Sin embargo, el porcentaje de población que utiliza el catalán con sus hijos es del 38,4%. Es decir, personas que tienen como lengua materna una diferente del catalán, renuncian a utilizar esta lengua con sus hijos para pasar a utilizar el catalán. Esto se confirma con datos provenientes de otras fuentes. Así, por ejemplo, en el estudio *Els usos lingüístics als territoris de llengua catalana*²⁰ vemos que en Cataluña,

²⁰ Departament de Cultura, Generalitat de Catalunya, 2019, p. 53. Vid. també J. Torres i Pla, “L’ús familiar i la transmissió lingüística intergeneracional”, E. Querol (coord.), *Llengua i Societat als territoris de parla catalana a l’inici del segle XXI*, Secretaria de Política Lingüística del Departament de la Vicepresidència de la Generalitat de Catalunya, 2007, pp. 40-63, p. 42, on s’indica que el 45,3% de la població utilitza només o sobretot català a la seva llar. Un 9,1% més para català juntament amb altra llengua.

con datos del período 2013-2015, hablaban catalán con sus hijos un 37,3% de la población, y un 7,7% hablaba catalán juntamente con “otra lengua principal”.

Los datos muestran, por tanto, que hay una sustitución del castellano por el catalán como lengua hablada con los hijos. Una sustitución que se ha cuantificado en medio millón de personas y que desde el nacionalismo se ha valorado positivamente²¹.

Desde nuestra perspectiva, se tendía que estudiar cuáles son los motivos que hacen que la lengua que se utilice con los hijos sea diferente de la materna del progenitor, considerando, además, que esta lengua materna es oficial. Debemos volver sobre este punto en el epígrafe 4 y, en cualquier caso, se tienen que rechazar las políticas orientadas a que las personas cambien la lengua de emplean, especialmente, la que se utiliza en el hogar.

4. Lengua i prejudicis

Todavía sin dejar este apartado, también se tiene que comentar que en el análisis demográfico y demolingüístico se aprecia una vinculación entre población no catalanoparlante y pobreza. Así, se indica:

“Por otra parte, hemos de tener en cuenta que el modelo económico es determinante a la hora de atraer flujos migratorios con unas características socioculturales determinadas. Un modelo económico, como el nuestro, que descansa en la precariedad de los sueldos y en la productividad baja, ofrece más riesgos de segregación social y, por tanto, lingüística. En este sentido, es necesario prestar atención sobre todo a las zonas geográficas y el sectores sociales en que el acceso al conocimiento y al uso del catalán es más deficitario, especialmente en el grueso de población llegada más recientemente, un flujo que se mantiene año tras año”.

²¹ *Vid.*, por ejemplo, la nota de prensa del gobierno de la Generalitat en relación a la presentació de la encuesta de usos lingüísticos de la población del año 2018 (<https://govern.cat/salaprensa/notes-premsa/369122/percentatges-coneixements-catala-acosten-progressivament-als-abans-gran-onada-migratoria>), donde se resalta el crecimiento del número de personas que hablan en catalán con sus hijos, pese a no hacerlo con los propios progenitores. El dato del medio millón de castellanoparlants que habían cambiado de lengua se encuentra en el artículo de R. García i Aranzueque, “Jenifer, el català et necessita”, en *El Punt Avui*, 25-IX-2011, <http://www.elpuntavui.cat/societat/article/456707-jenifer-el-catala-et-necessita.html>.

Es decir: se tiene que presumir que la población que tiene su origen en la emigración (incluida aquella que proviene de otras partes de España y que, en un sentido estricto, no se podría catalogar como “inmigración”) tiene un nivel social y económico por debajo de la población autóctona; y se establece una vinculación entre uso menos intenso del catalán y bajo nivel socioeconómico (“es necesario prestar atención sobre todo a las zonas geográficas y los sectores sociales en que el acceso al conocimiento **y el uso del catalán** es más deficitario”, negrita añadida). Tendremos que volver sobre esta idea en el epígrafe 5.

En definitiva, el análisis demográfico y demolingüístico parece orientado a establecer una preferencia del catalán sobre el castellano, promover la reducción en la utilización de éste y a establecer una correlación entre bajo uso del catalán y bajo nivel socioeconómico. Por las razones que ya hemos expuesto, estos son propósitos no solamente inconstitucionales, sino también ilegítimos.

4. La situación jurídica de la lengua catalana

1. Lengua, Constitución, Estatuto de Autonomía y legislación ordinaria

Ya hemos avanzado que el planteamiento del documento no responde al marco constitucional de articulación de las lenguas en España. En el apartado dedicado al análisis de la situación jurídica de la lengua catalana se confirma que el documento se encuentra fuera del marco constitucional. Así, es muy claro lo que se puede leer en la p. 13.

“En definitiva, en el marco de la Constitución de 1978, el régimen lingüístico autonómico aspiraba a compensar el desequilibrio favorable a la lengua oficial del Estado con el refuerzo del carácter *primus inter pares* de la lengua propia del territorio, con la finalidad de que pudiese aspirar a ser la lengua común de cohesión social en su espacio histórico”.

Como ha se ha explicado, este planteamiento supone que el catalán goza, de algún tipo de “supraoficialidad” en Cataluña (*primus inter pares*) no es compatible con el diseño constitucional, tal y como hace explícito el mismo documento, que reconoce que no es el

que se deriva de la Constitución. Ahora bien, hemos de aclarar que el diagnóstico que se hace en el documento no es correcto.

Según este estudio, fue la evolución de la jurisprudencia, y especialmente, la STC 31/2010, la que cambió un camino que debería haber sido diferente. Parece que los autores del documento defienden que la Constitución de 1978 tendría que ser reinterpretada de tal manera que el papel de la lengua catalana, tanto en Cataluña como en el conjunto de España, tendría que ser diferente del que es ahora. En relación a Cataluña, ya se ha mencionado la voluntad de que el catalán sea *primus inter pares* en Cataluña. En lo que se refiere a la posición del catalán en el conjunto de España, podemos leer en la p. 12 que “no se garantiza constitucionalmente una posición de igualdad o condiciones de equidad respecto al estatuto oficial de la lengua castellana, más fuerte demográficamente y **única asociada al Estado** (negrita añadida).

El análisis no es correcto, tal y como veremos a continuación.

En primer lugar, no hay base para sostener que la Constitución de 1978 prefiguraba una evolución hacia un papel creciente del catalán (y, por tanto, decreciente del castellano). El documento afirma que “en el marco de la Constitución de 1978, el régimen lingüístico autonómico aspiraba...” Lo primero que hay que decir es que no se entiende cómo un régimen lingüístico puede aspirar a nada. De hecho, el régimen lingüístico autonómico ni tan siquiera existía en el momento en el que se aprobó la Constitución (si hacemos abstracción de las normas que se pudiesen encontrar en la regulación de la preautonomía) y, en cualquier caso, este régimen ha de ser siempre conforme con las exigencias constitucionales. No se trata de que la Constitución y su interpretación se ajusten a la regulación catalana, sino que la regulación autonómica se ajuste a la Constitución.

En segundo término, no es cierto que la equiparación entre lengua catalana y castellana, en tanto que ambas son oficiales, sea una novedad introducida por la STC 31/2010. El Tribunal Constitucional siempre ha mantenido, por ejemplo, que la oficialidad de una lengua implica que ha de ser utilizada con normalidad en el sistema educativo²² y en ningún caso ha admitido que una lengua cooficial pueda tener este estatus de “*primus*

²² Vid. por ejemplo, la STC 6/1982 de 22 de febrero (ECLI:ES:TC:1982:6, FJ núm. 10: “Es forzoso, por tanto, concluir, siguiendo la doctrina que exponemos en los puntos 3, 4 y 5 de estos Fundamentos, que la Alta Inspección puede ejercerse legítimamente para velar por el respeto a dichas normas estatales y, por consiguiente, también para velar por el respeto a los derechos lingüísticos (entre los que cuales está, eventualmente, el derecho a conocer la lengua peculiar de la propia Comunidad Autónoma) y en particular el de recibir enseñanza en la lengua del Estado”) y la STC 337/1994, de 23 de diciembre (ECLI:ES:TC:1994:337, FJ núm. 10: “no cabe olvidar que el deber constitucional de conocer el castellano (art. 3.1 C.E.) presupone la satisfacción del derecho de los ciudadanos a conocerlo a través de las enseñanzas recibidas en los estudios básicos”).

inter pares” al que se refiere el documento. Otra cosa es que el planteamiento nacionalista fuese desde el comienzo el de superar los límites constitucionales por la vía de hecho, de tal manera que, como aquí se pretende, la Constitución haya de ser interpretada de acuerdo con la normativa autonómica; pero se trata de un acercamiento que carece de fundamentación y que no puede suponer ni condicionamiento al conjunto del Estado ni limitación de los derechos de los catalanes.

En tercer lugar, tampoco es cierto que la única lengua que esté asociada en el Estado sea la castellana. La oficialidad del catalán es posible por la previsión en este sentido del artículo 3 de la Constitución y se establece en el Estatuto de Autonomía de Cataluña, que es una norma estatal y tampoco podemos olvidar que todas las instituciones autonómicas son constitucionales y, por lo tanto, también estatales. No hay confrontación entre el Estado y la comunidad autónoma puesto que lo primero es el todo y la segunda una parte. Incluso, si reducimos la consideración del Estado a lo que a veces se denomina “Estado central”, opuesto al conjunto de comunidades autónomas, veremos que, a pesar de que el catalán no es oficial más que en Cataluña y en las Islas Baleares, esto tiene incidencia al conjunto del Estado. En primer lugar, porque también la administración estatal con sede en Cataluña tiene que responder al bilingüismo (trilingüismo, de hecho) que establece el Estatuto de Autonomía, pero es que, además, también parte de la administración central fuera de Cataluña responde a este bilingüismo, puesto que, por ejemplo, el catalán se puede usar en el Senado y no es extraño que las páginas web de los diferentes Ministerios se publiquen también en catalán, al menos en parte. Se puede discutir sobre si la presencia del catalán en las instituciones centrales del Estado tendría que ser mayor, pero no se puede afirmar que la única lengua asociada al Estado es el castellano.

O sea, que el diagnóstico que se hace al documento no es correcto. Aun así, esto no impide que se puedan hacer propuestas de cambio. En este sentido, se puede plantear una reforma constitucional relacionada con la cuestión de la oficialidad de las lenguas, pero en este punto se tiene que advertir que una reforma del artículo 3 de la Constitución se tendría que hacer mediante el procedimiento más complejo que prevé la Constitución para los artículos nucleares de ésta, un procedimiento que exige mayorías reforzadas, disolución de las cámaras, confirmación de la reforma por las cámaras que salgan de la nueva elección y referéndum para la aprobación final.

Por supuesto, se puede promover este procedimiento de reforma constitucional, pero para valorar la propuesta tendríamos que conocerla y el documento no concreta en qué sentido sería esta reforma, aunque si es una propuesta en la línea que estructura el documento, es

decir, una que permitiera devaluar la posición del castellano como lengua oficial en Cataluña, nuestra valoración sería negativa. Tal como hemos indicado, consideramos que el castellano es también lengua de los catalanes y la convivencia tiene que basarse en el mutuo respeto y la igualdad entre las dos lenguas mayoritarias de los catalanes, una igualdad que no excluye políticas de promoción si se encuentran justificadas y no suponen una pérdida de valor o consideración del castellano.

El UMSILC no se limita a proponer una reforma constitucional (sin concretar o, al menos, explicitar el contenido de esta reforma), sino que propone, como alternativa a la reforma, una “reinterpretación” del modelo lingüístico constitucional. De lo que hemos explicado hasta ahora se puede inferir que el documento presenta como una “deriva” constitucional, que podría modificarse sin alterar el texto de la Constitución, lo que no es más que consecuencia inevitable de las opciones del constituyente de 1978. De este modo, rechazamos una reinterpretación de la Constitución que supondría una desnaturalización de esta. Para nosotros está claro -tal como lo está para el TC y los tribunales ordinarios- que la oficialidad del castellano en todo el estado implica que tiene que ser utilizado con normalidad a las administraciones y al sistema educativo, y que no se lo puede situar en una situación secundaria con relación a las lenguas que sean oficiales en las comunidades autónomas.

El UMSILC también propone, en este punto, la adaptación o reformulación de la normativa estatal de acuerdo con las previsiones del Estatuto de autonomía de Cataluña, la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias y los principios de protección de las minorías establecidos por el derecho internacional” (p. 13). Más adelante comentaremos con algo más de detalle estas propuestas, pero aquí nos limitaremos a realizar una indicación sobre la pretensión de una adaptación de la normativa estatal de acuerdo con las previsiones del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

En primer lugar, está claro que el Estatuto de Autonomía tiene que ser respetado, pero la función que tiene este texto es, fundamentalmente, la de determinar qué competencias asume la comunidad autónoma y el marco general de su ejercicio. Las competencias que continúan siendo estatales no pueden ser condicionadas en su ejercicio por ninguna normativa que establezcan las comunidades autónomas en el ejercicio de las suyas, precisamente porque la normativa estatal tiene que proyectarse sobre todas las comunidades autónomas, que tendrán configuraciones competenciales diferenciadas y regulaciones también diferentes. La pretensión de que la legislación estatal se adapte a la autonómica no es coherente con el diseño constitucional español, y añadimos que quizás

parte de los problemas estructurales que ahora tenemos, son consecuencia del hecho que el legislador estatal no ha ejercido con convencimiento las competencias que le son propias. Tendremos que volver sobre esta idea.

2. Lengua y Unión Europea

El documento también incluye la propuesta de conseguir que el catalán sea oficial en la Unión Europea²³. Por nuestra parte, entendemos que esta propuesta se ha de considerar desde la perspectiva más global del tratamiento de las lenguas regionales o minoritarias en la Unión Europea, una cuestión que ha de enmarcarse en la más general del régimen lingüístico de la UE; un régimen que tiene una cierta complejidad.

Actualmente hay 24 lenguas oficiales en la UE²⁴. Es decir, hay menos lenguas oficiales que Estados; pese a ello, la pluralidad lingüística de la UE no deja de plantear ciertas dificultades prácticas que, sobre el terreno, han hecho que las lenguas efectivas de trabajo²⁵ sean el inglés, el francés y, en menor medida, el alemán. De esta forma, la pluralidad lingüística se combina con la eficacia, y eso gracias a que en la actualidad el inglés se ha convertido en una lengua internacional que, en Europa, hablar una parte significativa de la población²⁶. Esto explica que el enfoque más correcto no es tanto conseguir la plena oficialidad de la lengua, que plantearía ciertos problemas que comentaremos enseguida, como el incremento de los derechos lingüísticos de los hablantes de catalán ante las instituciones europeas. Y aquí se ha de decir que, pese a que el catalán no sea lengua oficial de la Unión Europea, sí que puede utilizarse para dirigirse

²³ No únicamente en la parte dedicada a la situación jurídica de la lengua, sino también en la que se decía a la continuidad de la comunidad lingüística. *Vid.* pp. 113 y 114 del documento.

²⁴ Reglamento n° 1 por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea, *DO*, núm. P 017, de 6 de octubre de 1958. La versión consolidada del Reglamento puede consultarse aquí: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:01958R0001-20130701>.

²⁵ Se tiene que añadir el adjetivo “efectivas” porque oficialmente las 24 lenguas oficiales son también lenguas de trabajo. *Vid.* el artículo 1 del Reglamento n° 1: “Las lenguas oficiales y las lenguas de trabajo de las instituciones de la Unión serán el alemán, el búlgaro, el castellano, el checo, el croata, el danés, el eslovaco, el esloveno, el estonio, el finés, el francés, el griego, el húngaro, el inglés, el irlandés, el italiano, el letón, el lituano, el maltés, el neerlandés, el polaco, el portugués, el rumano y el sueco.

²⁶ De acuerdo con la información que se encuentra en esta Web (<https://languageknowledge.eu/languages/english>) el porcentaje de la población que habla inglés en cada país de la UE es el siguiente: Irlanda, 97,51%; Malta, 62,39%; Suecia, 53,79%; Dinamarca, 52,95%; Finlandia, 45,25%; Chipre, 43,07%; Austria, 40,64%; Países Bajos, 38,46%; Eslovenia, 34,37%; Grecia, 32,66%; Alemania, 31,93%; Luxemburgo, 30,72%; Bélgica, 28,76%; Letonia, 27,22%; Francia, 24,21%; Estonia, 23,4%; Lituania, 20,58%; Polonia, 19,85%; Rumania, 17,01%; Portugal, 14,87%; Eslovaquia, 12,8%; Hungría, 12,43%; Bulgaria, 12,25%; República Checa, 11,75%; España, 11,7%.

a las instituciones europeas²⁷. Como consecuencia de diversos acuerdos entre España y las instituciones europeas (Comisión Europea, Consejo de la UE, Defensor del Pueblo Europeo, Comité Económico y Social Europeo y Tribunal de Justicia), los ciudadanos pueden dirigirse en catalán a estas instituciones y recibir una respuesta también en catalán²⁸.

Además de la posibilidad de dirigirse a las instituciones europeas en catalán y recibir respuesta en este idioma, hay otras manifestaciones del reconocimiento del catalán en la UE. Por ejemplo, la Web de la oficina de la Comisión Europea en Barcelona puede consultarse en catalán²⁹ y, además, es la lengua que se utiliza por la representación de la Comisión Europea en Barcelona³⁰. Esta representación también ha traducido la declaración Schuman al catalán³¹ y hay una resolución del Parlamento Europeo del año 1990 que apuesta por reforzar la comunicación en catalán de las instituciones europeas hacia los ciudadanos³².

Es decir, ya hay varias manifestaciones del reconocimiento del catalán por parte de las instituciones europeas. Se puede profundizar en estas vías, que facilitarían la comunicación de los ciudadanos con la UE (no hemos de olvidar que las lenguas son instrumentos para la comunicación) en vez de intentar convertir el catalán en lengua oficial de la UE, una iniciativa que plantearía, como ya avanzábamos, ciertas dificultades que examinaremos a continuación. También se puede explorar la posibilidad de que determinada normativa europea que se refiere a “lenguas oficiales de la UE”, permita también la utilización de otras lenguas que no sean oficiales en la UE, pero sí en los estados miembros³³. Esta vía es más plausible que la de incluir el catalán en el listado de lenguas oficiales de la UE y se tendría que plantear dentro del marco más amplio del

²⁷ Vid. “El català a la Unió Europea”, https://llengua.gencat.cat/ca/serveis/legislacio_i_drets_linguistics/el-catala-i-europa/el_catala_a_la_unio_europea/. El documento comenta esta posibilidad en su p. 40.

²⁸ Los acuerdos entre España y las Instituciones de la UE pueden consultarse en el enlace de la nota anterior.

²⁹ https://barcelona.spain.representation.ec.europa.eu/qui-som/el-catala-la-ue_ca.

³⁰ https://barcelona.spain.representation.ec.europa.eu/qui-som/el-catala-la-ue_ca.

³¹ https://barcelona.spain.representation.ec.europa.eu/el-catala-la-ue/la-declaracio-schuman-en-catala_ca.

³² https://barcelona.spain.representation.ec.europa.eu/qui-som/el-catala-la-ue/resolucio-reding_ca. Vid. la referencia a aquesta resolució a la p. 40 del document.

³³ Per exemple en matèria d’etiquetatge; vid. N. Mir i Sala, “El dret de la Unió Europea sobre l’ús de les llengües en l’àmbit del mercat interior: una legalitat qüestionable? Especial referència a la llengua catalana”, *Directum: Revista d’anàlisi i actualitat jurídica*, 2020, núm. 4, pp. 22-29 (cit. a “Un marc sociolingüístic igualitari per a la llengua catalana”, p. 41. A aquest treball es posen diversos exemples, posem per cas, en matèria d’etiquetatge, en què es podria admetre la possibilitat d’utilització d’una llengua oficial a l’Estat que no sigui oficial a la UE. També es podria estendre aquesta possibilitat a altres matèries; per exemple, programes europeus amb una dimensió lingüística (vid. la p. 41 del document que comentem).

tratamiento de las lenguas regionales o minoritarias en la UE. Más adelante volveremos sobre este tema al comentar la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias. Para añadir una nueva lengua oficial a las 24 que ahora hay, sería necesario que un Estado lo propusiera y que fuera aprobado por el Consejo de la UE por unanimidad³⁴. La propuesta, por tanto, de España tendría que ser admitida por el resto de miembros del Consejo de la UE. Esto no parece realista, tal como veremos a continuación.

Ya que en España haya varias lenguas oficiales en las diferentes Comunidades Autónomas, la propuesta de España no podría limitarse al catalán, sino que tendría que incluir las otras lenguas oficiales (gallego, vasco y valenciano). De esta manera, España pediría añadir tres nuevas lenguas oficiales a la UE (cuatro con el valenciano). No parece razonable que si hay menos lenguas oficiales que estados miembros de la UE, un estado tenga reconocidas cinco lenguas como oficiales en la Unión.

Pero es que, además, en el caso del catalán, como también es lengua utilizada en una parte del territorio francés y en la ciudad de Alger, en Italia, si se reconociese el carácter oficial de la misma en la UE, los ciudadanos franceses e italianos que lo desearan también podrían utilizar el catalán ante la UE. No es impensable que esta posibilidad pudiera plantear alguna duda a estos países, que, a diferencia de España, no han reconocido la oficialidad del catalán.

Es decir, el reconocimiento de la oficialidad del catalán implicaría dificultades para el resto de estados miembros de la UE, lo que complicaría conseguir la unanimidad que requiere la declaración de oficialidad. A esto es necesario añadir que no hay una justificación clara para pedir esta oficialidad. Si hemos de creer los datos que aporta la Generalitat, todos los catalanes dominan el castellano, incluso mejor que los ciudadanos de otras partes de España, así que no se puede argumentar que la no oficialidad del catalán implique ningún problema de comunicación para los catalanes, y no podemos olvidar que, como decíamos antes, la lengua es, por encima de todo, un instrumento de comunicación. Es claro que los nacionalistas podrían replicar que la oficialidad del catalán tiene un valor simbólico para reafirmar la comunidad lingüística y, por tanto, también la comunidad política que se pretende construir sobre la base de la lengua. Se trata, sin embargo, de un argumento que no ayudaría en la UE, que se caracteriza -como no podía ser de otra manera- por desconfiar del nacionalismo como planteamiento político.

³⁴ https://barcelona.spain.representation.ec.europa.eu/qui-som/el-catala-la-ue_ca.

3. La protección de las lenguas regionales o minoritarias

Comentábamos antes que tendríamos que volver sobre la incidencia de la regulación internacional de las lenguas regionales o minoritarias en el documento que aquí estamos valorando. Tal y como hemos visto, hay ciertas dificultades para que el catalán sea reconocido como lengua oficial en la UE; pero no hay dudas de que es una lengua regional o minoritaria, una condición que tiene ciertas consecuencias desde la perspectiva del Consejo de Europa y podría tenerlas también desde la Unión Europea. Examinaremos en primer lugar estas posibilidades a partir de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias (Consejo de Europa) y, a continuación, veremos cómo podría proyectarse la protección de la Carta sobre el derecho de la UE.

Antes, sin embargo, hemos de indicar que el UMSILC intenta aprovechar tanto esta condición de lengua regional o minoritaria (pp. 42 y ss. Especialmente) como el hecho de que la lengua catalana tiene un número importante de hablantes, de tal manera que, según este indicador, sería la 13ª lengua de la UE³⁵. Ambas afirmaciones son correctas y un documento que, como ya hemos explicado, solamente se entiende desde un paradigma nacionalista, orientado a maximizar la posición del catalán y extender su utilización tanto dentro de Cataluña como fuera, así como a reafirmar su importancia simbólica, es lógico que intente utilizar todos los elementos a su alcance para conseguir su objetivo. Ahora bien, desde una posición un poco más centrada, creemos que se ha de poner de manifiesto esta aparente contradicción e intentar una presentación que se ajuste a la realidad y no a las ensoñaciones nacionalistas. Una realidad que ha de tener en cuenta que el catalán, como cualquier otra lengua, genera derechos en relación a sus hablantes, pero, a la vez, estos derechos tienen que conciliarse con la necesidad de favorecer la comunicación entre personas con conocimientos de idiomas diferentes, y que, de acuerdo con esta perspectiva, la situación del castellano, lengua común de todos los españoles, no es la misma que la del catalán, que es una lengua que no comparten todos los habitantes de nuestro país. Además, el español es una de las lenguas más habladas del mundo³⁶. No solamente oficial

³⁵ Vid. pp. 39-40: “En el si de l’actual Unió Europea, el català -malgrat ser la tretzena llengua en nombre de parlants- és considerat una llengua regional o minoritària, sense que les diverses iniciatives per assolir un estatus europeu per a la llengua catalana, avui emparades per l’article 6.3 de l’Estatut, hagin reeixit”.

³⁶ Vid. “Ethnologue. Languages of the World (<https://www.ethnologue.com/guides/ethnologue200>). Según esta web, la lengua más hablada del mundo, considerando tanto los hablantes nativos como quienes la conocen como segunda lengua, es el inglés, con 1.5000 millones de usuarios. La segunda lengua es el chino mandarín, la tercera el hindi y la cuarta el español, con casi 550 millones de personas que lo hablan en el mundo. La quinta lengua, el francés, ya tiene menos de la mitad de hablantes que el español. El catalán ocupa la posición El català ocupa la posició 127 del mundo, con más de nueve millones de personas

en la UE, sino también en las Naciones Unidas³⁷. Es decir, es muy improbable un reconocimiento institucional en España y -menos aún- a nivel internacional, del catalán equivalente al del castellano.

Desde esta perspectiva, ya hemos señalado que el crecimiento de la relevancia del catalán dentro de la UE es más factible asumiendo precisamente su condición de lengua regional o minoritaria y trabajando para un mayor reconocimiento de estas lenguas dentro de la Unión, que intentando que el catalán pase a ser lengua oficial de la UE.

Ahora bien, el estatus de lengua regional o minoritaria puede plantear también alguna dificultad en relación al catalán, tal y como veremos a continuación. Avanzamos que estas dificultades tendrán su origen en que la regulación internacional sobre estas lenguas asume que se trata de idiomas en situación de debilidad; una situación que no se corresponde plenamente con la posición del catalán, ni por el número de sus hablantes ni por la relación que tiene con el poder público, puesto que en Cataluña tanto la administración autonómica como las administraciones locales favorecen de una manera clara esta lengua frente al castellano, de tal manera que la protección del catalán ha supuesto la vulneración de derechos lingüísticos de los hablantes de castellano, tal y como ya han establecido los tribunales y veremos a continuación.

El instrumento más relevante en relación a las lenguas regionales o minoritarias es la Carta Europea, elaborada en el seno del Consejo de Europa y ratificada por España en 2001³⁸. La Carta establece algunas normas básicas para la protección de las lenguas regionales o minoritarias y ofrece en los estados diferentes posibilidades de implementación de la misma. España optó por el nivel máximo de protección, cosa que implica consecuencias en lo que se refiere a la administración y a la justicia, la educación, los medios de comunicación y la cultura. De hecho, España optó por un nivel de protección tan elevado que el cumplimiento con los compromisos asumidos implicaría cambios relevantes a la regulación vigente y a la organización administrativa e institucional.

Así, por ejemplo, al ámbito de la justicia, el compromiso asumido por España es que si así lo solicita una de las partes, el procedimiento se desarrollará en la lengua regional o

que lo hablan. Hay que aclarar que esta situación (127 del mundo por número de hablantes) sitúa al catalán entre el 2% de idiomas con más hablantes del mundo (en el mundo hay unos 7000 lenguas), <https://en.wikipedia.org/wiki/Language>).

³⁷ Donde comparte esta cualidad con el inglés, el francés, ruso, el árabe y el chino.

³⁸ BOE, 15-IX-2001.

minoritaria. Es decir, en catalán, si así lo solicita cualquier parte³⁹. Esta no es la situación actualmente, puesto que en los procedimientos que se desarrollan en Cataluña sí que cada una de las partes puede usar la lengua oficial que desee; pero no se puede exigir ni a las otras partes ni al juez que el procedimiento se desarrolle en catalán. Esto explica que los informes que emite el Comité de Expertos de la Carta de las Lenguas Regionales o Minoritarias y las recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa, reiteren que España no está cumpliendo plenamente con las obligaciones asumidas cuando ratificó la Carta. Para hacerlo tendría que establecerse que los procedimientos judiciales se desarrollaran en catalán, si una parte así lo pide⁴⁰. Esto implica que, para cumplir plenamente con las obligaciones asumidas, se tendría que permitir que una de las partes en el procedimiento pudiera imponer a la otra parte el catalán como lengua del proceso. La pregunta que nos podemos hacer es si esto es “justo”. Ahora mismo, como se ha dicho, todas las partes que intervienen al procedimiento pueden usar la lengua oficial de su preferencia y los jueces y tribunales tienen también la capacidad de usar cualquier de las lenguas oficiales y podemos reflexionar sobre si no es más adecuada profundizar en esta vía que dar la posibilidad de imponer el catalán como lengua del procedimiento, que es lo que resultaría de una aplicación plena de las obligaciones asumidas por España en el momento de ratificar la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias. Esto que acabamos de comentar, nos permite apreciar también aquello que ya habíamos avanzado: los instrumentos de protección de las lenguas minoritarias, al centrarse en la protección de los derechos lingüísticos de los hablantes de estas lenguas, pueden limitar los derechos de aquellas personas que hablan lenguas que no pueden ser consideradas como minoritarias. Hemos visto cómo esto podría pasar al ámbito de la justicia y ya ha pasado al ámbito de la educación. A pesar de que hay un apartado específico sobre este tema, lo trataremos aquí por razones sistemáticas.

³⁹ *Vid.* art. 9.1, apartados a), b), c) i d).

⁴⁰ *Vid.* el quinto informe del Comitè d'Experts en relació a Espanya (29 agost 2019, https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectId=090000168096fa01), núm. 11: The Committee of Ministers recommended the Spanish authorities to amend the legal framework with a view to making clear that the criminal, civil and administrative judicial authorities in the Autonomous Communities can conduct the proceedings in co-official languages at the request of one party. Despite this recommendation, adopted in every monitoring period since the first cycle, and recent amendments to the legislation, no progress has been made in this respect. Article 231 of the Organic Law of Judicial Power still hampers the application of Article 9 of the Charter. It states that the use of a co-official language is only allowed if neither of the parties objects to it”. En el mateix sentit, *vid.* La Recomanació adoptada pel Comitè de Ministres sobre l'aplicació de la Carta Europea de les Llengües Regionals o Minoritàries a Espanya, de 11 de desembre de 2019, <https://rm.coe.int/spaincmrec5-es/1680a0bb0d>).

Los compromisos de España dentro del marco de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias incluyen, en materia de educación, ofrecer educación preescolar, primaria y secundaria en las lenguas regionales o minoritarias. En el caso de Cataluña, el sistema de enseñanza monolingüe en catalán responde a este compromiso y es por esta razón que los informes del Comité de Expertos de la Carta consideran que en Cataluña se cumple con las medidas en relación a las lenguas minoritarias que España decidió aceptar al ratificar este instrumento⁴¹.

El hecho de que la enseñanza en la lengua regional sea obligatorio para todo el mundo, incluidos los alumnos que no tienen el catalán como lengua materna y con familias que prefieren una enseñanza en el cual se utilicen tanto la lengua regional como la oficial en toda España (Cataluña incluida) y que es materna del alumno, es irrelevante para la Carta, puesto que las lenguas que no pueden ser calificadas como regionales o minoritarias no tienen protección alguna de acuerdo con la mencionada Carta.

De este modo, España, para cumplir con la carta, usa un sistema educativo que, tal y como han declarado los tribunales⁴², supone la vulneración de los derechos lingüísticos de los alumnos, especialmente (pero no exclusivamente), los de aquellos alumnos que tienen como lengua materna el español. Es cierto que la Carta tampoco impone la escolarización en la lengua regional; sino que obliga que este tipo de enseñanza esté disponible para las familias que lo deseen⁴³; pero lo que nos hemos encontrado es que, cuando los tribunales han reconocido el derecho de los alumnos a ser escolarizados en las dos lenguas oficiales, la Carta se ha esgrimido como argumento para oponerse al reconocimiento de este derecho.

No es cierto que la Carta se oponga al reconocimiento de este derecho; en primer lugar porque, como hemos visto, no impone la enseñanza en la lengua regional y, en segundo lugar, porque la Carta se dirige en los estados y no crea derechos subjetivos de los ciudadanos⁴⁴; ahora bien, sí que es cierto que la Carta coloca en una situación de

⁴¹ Vid. referencias en la página web del Consejo de Europa: [https://www.coe.int/en/web/european-charter-regional-or-minority-languages/reports-and-recommendations#{%2228993157%22:\[20\]}](https://www.coe.int/en/web/european-charter-regional-or-minority-languages/reports-and-recommendations#{%2228993157%22:[20]}).

⁴² Con mucha claridad, la sentencia del TSJC de 16 de diciembre de 2020, ECLI:ES:TSJCAT:2020:8675; pero hay otras que han resuelto peticiones de familias que han pedido la escolarización bilingüe.

⁴³ Vid. el informe del Comité de Expertos de la Carta de 11 de diciembre de 2008 sobre la aplicación de la Carta en España (<https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=09000016806dba68>). En su número 218 se puede leer: “The Charter does not demand compulsory education in Catalan for all pupils, only that it shall be made available so that all pupils will receive education in Catalan if parents so wish”.

⁴⁴ Vid. el Informe Explicativo de la Carta (<https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=09000016>

desigualdad los derechos subjetivos de los hablantes de la lengua regional (el catalán) en relación a los de la lengua que no es regional (el castellano); esta situación de desigualdad, como hemos visto, puede conducir a la justificación de la limitación de los derechos del segundos. Pensamos que no se valoran suficientemente las consecuencias de esta situación, y que se extiende también a otros instrumentos en relación a la protección de minorías. Tal como ya denunció la AEB, no se tendrían que usar estos instrumentos para justificar la vulneración de los derechos de las comunidades lingüísticas que comparten territorio con aquellas que se benefician de estos instrumentos cuando ellas mismas no pueden reclamar su protección⁴⁵.

Consideramos que es necesario hacer una reflexión sobre el alcance de los instrumentos relativos a la protección de minorías para que no puedan servir como justificación para la vulneración de derechos individuales.

Esta perspectiva es especialmente relevante en el caso de Cataluña; porque los instrumentos mencionados no son herramientas que los colectivos afectados puedan hacer valer ante el poder público; sino que es el poder público, la Generalitat de Cataluña, la que usa estos instrumentos para limitar los derechos de las personas que no comparten los planteamientos nacionalistas. Volveremos sobre esta idea enseguida.

5. Educación

1. Enseñanza no universitaria

A) La importancia de la escuela para el nacionalismo

[806d35eb](#)), núm. 11: “La carta no establece ningún derecho individual o colectivo para los hablantes de las lenguas regionales o minoritarias”. Pese a ello, la Carta puede ser utilizada para orientar la interpretación de la normativa española, *vid.* STC 56/2016, de 17 de marzo, ECLI:ES:TC:2016:56, FJ 5: “La Carta, como tratado válidamente celebrado, se integra desde su ratificación en el “ordenamiento jurídico interno” (art. 96.1 CE), y tiene además el valor interpretativo que le confiere el art. 10.2 CE”.

⁴⁵ *Vid.* el mensaje enviado por la presidenta de la AEB, Ana Losada, a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (https://www.aebcatalunya.org/images//CARTA_A_MICHELLE_BACHELET.pdf) y la valoración del informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre cuestiones de las minorías en su visita a España (https://www.aebcatalunya.org/images//VALORACION_INFORME_RELATOR_ONU_VISITA_A_ESP_AA.pdf). En este último documento se puede leer: “El punto de partida que asume el Relator es que los derechos vinculados a la minoría y, en particular, los derechos lingüísticos de los integrantes de la minoría han de ser respetados, garantizados, reconocidos, protegidos y potenciados. De esta manera, todo lo que vaya orientado a aumentar la utilización de la lengua minoritaria se valorará de manera positiva y cualquier obstáculo a su extensión es objeto de crítica en el Informe (...) La perspectiva adoptada por el Informe del Relator (...) es, por tanto, discriminatoria para los derechos de los individuos que no forman parte de la minoría. Dicho de otra forma, la protección de los derechos de los integrantes de las minorías no puede legitimar la violación de los derechos de quienes no forman parte de dicha minoría”.

La enseñanza es una herramienta básica dentro del programa nacionalista. Ya el “Programa 2000” destacaba su importancia⁴⁶, y se indicaba que uno de sus objetivos era “potenciar el uso de la lengua catalana por parte de profesores, maestros y alumnos” dentro de una estrategia que se denominaba de “catalanització”, al servicio de la cual se ponía también el servicio de inspección⁴⁷. No es nada extraño este interés por la educación porque la experiencia de los países europeos en los siglos XIX y XX prueba la importancia de la escuela en la construcción de todos los proyectos nacionales. En el caso de Cataluña está claro que desde los años 80 del siglo XX se desarrolla un programa de construcción de la nación catalana basado en el control de los elementos nucleares de la sociedad (y el “Programa 2000” lo muestra con claridad) entre los cuales se encuentra la escuela. La llamada “normalización lingüística” sería una de las herramientas necesarias para lograr el éxito en esta empresa de construcción nacional.

La escuela, dentro de este proyecto, tiene que tener como única lengua vehicular el catalán; de tal manera que las comunicaciones dentro de la comunidad educativa, la enseñanza de las materias no lingüísticas y la comunicación con las familias tiene que realizarse únicamente en catalán. Tiene que quedar claro que la lengua que articula la enseñanza es el catalán y que la utilización del resto de lenguas (castellano incluido) tiene una finalidad instrumental orientada a conseguir su conocimiento; pero sin que cabe de ellas pueda restar protagonismo al catalán (y al aranés en su ámbito territorial).

Esta posición ya no central, sino hegemónica del catalán tiene varias funciones. En principio favorece el aprendizaje del catalán; pero su misión va más allá. Si fuera solo para garantizar el logro del conocimiento de la lengua, no haría falta que la rotulación de los centros fuera exclusivamente en catalán o que la comunicación con las familias también se tuviera que hacer solo en esta lengua. La escuela monolingüe tiene también un valor simbólico que marca la preeminencia del catalán como lengua “supraoficial” en Cataluña y es también un elemento que intenta favorecer no solo el conocimiento del catalán, sino también su uso, fuera también del espacio escolar; de tal manera que el conjunto de la población abandone su lengua de origen para extender la utilización del catalán. Insistimos en este punto, que ya hemos comentado antes, porque entendemos que

⁴⁶ Puede consultarse en este enlace: http://www.tolerancia.org/updocs/ElPeriodico_Programa2000_CiU_1990.pdf.

⁴⁷ “Reorganizar el cuerpo de inspectores de forma y manera que vigilen el correcto cumplimiento de la normativa sobre la catalanización de la enseñanza. Vigilar de cerca la elección de este personal”.

se tiene que diferenciar -tal y como hemos explicado- entre las políticas de favorecimiento del conocimiento de la lengua y aquellas orientadas a cambiar los usos lingüísticos de las personas. Las primeras son políticas no solo posibles, sino también obligadas, de acuerdo con el sentido constitucional de la oficialidad de una lengua. Las segundas, en cambio, no son legítimas, tanto si se orientan a disminuir el uso de la lengua oficial en toda España como si afectan a otras lenguas.

B) La exclusión del castellano como lengua vehicular y de aprendizaje es contraria a la Constitución

En las últimas décadas se ha implementado el sistema de escuela monolingüe en catalán mediante una práctica administrativa contraria a la regulación vigente. El UMSILC trata esta cuestión de una manera tergiversada que no se ajusta a la realidad jurídica, una realidad que aun así es muy sencilla:

1- Ya que el castellano es oficial en toda España, el sistema educativo no solo tiene que garantizar el dominio de la lengua al acabado de la enseñanza obligatoria, sino que, además, tiene que ser una lengua que no puede ser excluida como lengua de aprendizaje y que tiene que usarse a la enseñanza⁴⁸.

2- La normativa legal catalana no excluye el castellano como lengua vehicular y de aprendizaje. Si hubiera hecho tal cosa sería inconstitucional; pero el legislador autonómico ha tenido cura de no hacerlo. Establece el carácter vehicular del catalán, pero sin mencionar el castellano, de tal manera que este silencio puede ser interpretado como aceptación de la obligación constitucional que el castellano sea también lengua vehicular.

3- La práctica de los centros docentes de Cataluña es la exclusión casi total del castellano como lengua de aprendizaje fuera de las horas dedicadas a la materia de lengua castellana. Esta exclusión fue probada por la AEB por medio del análisis de más de 2000 proyectos

⁴⁸ Vid. STC 337/1994, de 23 de diciembre, ECLI:ES:TC:1994:337, *supra* notas núms. 8 y 11, FJ núm. 10: “hemos dicho tempranamente que corresponde al Estado velar por el respeto de los derechos lingüísticos en el sistema educativo y, en particular, “el de recibir enseñanza en la lengua oficial del Estado”, pues no cabe olvidar que el deber constitucional de conocer el castellano (art. 3.1 C.E.) presupone la satisfacción del derecho de los ciudadanos a conocerlo a través de las enseñanzas recibidas en los estudios básicos. De este modo, las instituciones autonómicas (...) han podido establecer en la mencionada Ley 7/1983, de 18 de abril (...) un régimen de la enseñanza en el que el catalán y el castellano no sólo son materia objeto de estudio, sino lengua docente en los distintos niveles educativos”. Como muestra de la tergiversación del documento, esta sentencia es utilizada como argumento para criticar la Sentencia del TSJC de 16 de diciembre de 2020 (*vid. supra* n. núm. 42), que no ha hecho más que aplicar la doctrina contenida en esa sentencia (y otras) y que establece la necesidad de que el castellano sea lengua docente.

lingüísticos de centro⁴⁹ y calificada como “residual” por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

4- La exclusión no solo es inconstitucional, sino también ilegal de acuerdo con una interpretación constitucionalmente conforme de la legislación catalana. Prueba de esto es que todas las familias que han pedido la aplicación de la normativa y, por lo tanto, una enseñanza bilingüe, han visto satisfecha su petición por parte de los tribunales de justicia.

5- Pese a lo anterior, la Generalitat no ha modificado las instrucciones en los centros ni la práctica de estos, de tal manera que cada familia tiene que pedir judicialmente el cumplimiento de la ley en relación a sus hijos.

6- El año 2020 el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña dictó una sentencia, como consecuencia de un recurso planteado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, en la que constató, a partir de la prueba facilitada por la Generalitat, la marginalidad del castellano al sistema educativo catalán y ordenó que se adoptaran las medidas adecuadas para que todos los alumnos catalanes reciban al menos un 25% de su docencia en castellano. Hasta ahora (mayo de 2022), la Generalitat no ha ejecutado esta decisión, que es plenamente obligatoria desde el 25 de enero de 2022.

El UMSILC critica el establecimiento de este porcentaje y mantiene que no ha de fijar ninguno en la normativa educativa (página 49):

“És rellevant fer notar que establir un percentatge arbitrari d’ús vehicular de les llengües per al conjunt del sistema educatiu no té cap justificació pedagògica o didàctica i que va en contra de la necessària flexibilitat amb què han de comptar els projectes lingüístics de centre (PCL) per adaptar la pràctica educativa als diferent contextos sociolingüístics, per tal de garantir els objectius de plena capacitació en català i castellà dels estudiants al final de l’etapa obligatòria”

Aquí no se tiene en cuenta que la sentencia deja a la administración educativa la determinación de estos porcentajes y se limita a establecer un mínimo para cada lengua oficial. Este mínimo se deriva de la obligación constitucional de que las lenguas oficiales no reciban el tratamiento de una lengua extranjera, sino que se usen de manera efectiva como lenguas de aprendizaje. Los tribunales consideran que por debajo de un 25% de docencia no se puede considerar que la lengua sea vehicular; pero no implica que el

⁴⁹ Puede consultarse en este enlace: https://www.aebcatalunya.org/images/Informe_ProyectosLinguisticos_1.pdf.

porcentaje tenga que ser este. Cómo se ha dicho, el porcentaje tiene que ser fijado por la administración, pero respetando este límite.

De hecho, la precaución de establecer este límite es necesaria porque, tal y como hemos visto, la práctica en el sistema educativo catalán es la exclusión del español como lengua de aprendizaje, con una presencia que puede ser inferior a la que tiene, por ejemplo, el inglés.

Es más, esta exclusión del castellano es coherente con el planteamiento nacionalista. Esto explica que el establecimiento de una presencia mínima del castellano sea percibida como un ataque al sistema que se aplica actualmente y que implica una exclusión de esta lengua fuera de la materia de lengua castellana.

En segundo lugar, tenemos que considerar que la Constitución no permite que se establezca la preferencia de una lengua oficial sobre la otra⁵⁰. Esto no supone que no pueda haber un uso mayor de una que de la otra; pero tiene que haber una causa que lo justifique. Esto también se aplica a la materia de la lengua en la escuela, como muestran las decisiones judiciales que admiten una docencia en más horas en catalán que en castellano en base a la política de normalización lingüística⁵¹.

Es por esta razón que pensamos que la propuesta de modificación de la Ley de Política Lingüística presentada el 24 de marzo por PSC, Comunes, ERC y Junts⁵² podría plantear problemas de constitucionalidad. De acuerdo con el texto presentado, se establece que el catalán, “como lengua propia de Cataluña, es la lengua normalmente empleada como lengua vehicular y de aprendizaje del sistema educativo”. En relación al castellano se establece que “También es empleado el castellano en los términos que fijen los proyectos lingüísticos de cada centro, de acuerdo con los criterios que se establecen en el apartado 3 [del artículo 21 de la Ley de Política Lingüística, de acuerdo con la propuesta

⁵⁰ Vid. STC 31/2010, de 28 de junio, ECLI:ES:TC:2010:31 (*supra* n. núm. 6), FJ núm. 14.

⁵¹ Vid. la STS (Sala de lo Contencioso) de 16 de diciembre de 2010, ECLI:ES:TS:2010:6632, FD Séptimo: “procede (...) declarar el derecho del recurrente a que el castellano se utilice como lengua vehicular en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cataluña en la proporción que proceda dado el estado de normalización lingüística alcanzado por la sociedad catalana, de modo que el mismo no quede reducido en su uso al de objeto de estudio de una asignatura más, sino que se haga efectiva su utilización como lengua docente y vehicular en la enseñanza”. Vid. también la STS (Sala de lo Contencioso) de 28 de abril de 2015, ECLI:ES:TS:2015:1670, FD Segundo. Las políticas de normalización lingüística, incluso cuando implican una limitación en la utilización del castellano tienen que ser consideradas como constitucionales (*vid.* STC 337/1994, de 23 de diciembre, ECLI:ES:TC:1994:337. *Vid. supra* n. núm. 48); pero ha de valorarse si estas políticas son o no proporcionales con su finalidad constitucional para así determinar si esta constitucionalmente justificada la limitación en el uso del castellano, la otra lengua oficial (*vid.* STS de 16 de diciembre de 2010 FD Quinto, con cita de la STC 337/1994, ya mencionada).

⁵² La tramitación puede consultarse en este enlace: <https://www.parlament.cat/web/activitat-parlamentaria/siap/index.html?STRUTSANCHOR1=detallExpedient.do&criteri=202-00038/13&ad=1>.

presentada]”. Es decir, el catalán es lengua vehicular por su condición de lengua propia de Cataluña, pero el castellano solo será empleado de acuerdo con el que establezcan los proyectos lingüísticos de centro y dentro de los límites que marca el apartado 3 del artículo 21 de la Ley de Política Lingüística. Este artículo 21.3, por su parte, lo que establece es que, para garantizar el dominio oral y escrito del catalán y del castellano, la enseñanza de estas lenguas y en estas lenguas tiene que tener garantizada una presencia adecuada en los currículos. Esto implica que el castellano solo será lengua vehicular y de aprendizaje en la medida que su presencia sea necesaria para garantizar su dominio oral. En todo el resto, el catalán será lengua vehicular y de aprendizaje, puesto que el catalán no ve limitado su carácter de lengua vehicular por el que establece el art. 21.3 de la Ley de Política Lingüística.

Entendemos que esta situación no es compatible con la prohibición constitucional de dar preferencia a una lengua oficial sobre la otra y que, por lo tanto, sería conveniente, si el texto se convierte en norma legal, que fuera recorrido ante el Tribunal Constitucional.

C) La exclusión del castellano como lengua vehicular y de aprendizaje perjudica a los alumnos castellanoparlantes

Desde una perspectiva sustancial, no compartimos que la vehicularidad del castellano esté basada únicamente en la necesidad de garantizar su dominio al finalizar los estudios. Que el español sea lengua de aprendizaje tendría que ser también consecuencia de reconocer el valor del hecho que la enseñanza se haga, al menos en parte, en la lengua materna del alumno. La UNESCO ha indicado la importancia de esta presencia de la lengua materna a la enseñanza⁵³. Que en Cataluña la mayoría de la población esté excluida del aprendizaje en su lengua materna es una particularidad difícilmente justificable porque, en este caso, la lengua materna de más de la mitad de los catalanes es también lengua oficial en Cataluña y no hay ningún problema práctico al extender la educación en la lengua materna.

Esto no implica necesariamente la división de los niños en función de lengua⁵⁴; pero sí que las dos lenguas mayoritarias de los catalanes tengan una presencia significativa en el

⁵³ Vid. <https://es.unesco.org/themes/ecm/lenguas> y el artículo “Por qué la educación en lengua materna es esencial”, <https://www.unesco.org/es/articles/por-que-la-educacion-en-la-lengua-materna-es-esencial>.

⁵⁴ Esta división de los alumnos está prohibida por el estatuto de autonomía de Cataluña. Vid. el artículo 35.3 del estatuto: “Els alumnes tenen dret a no ser separats en centres ni en grups de classe diferents per raó de llur llengua habitual”.

sistema educativo. Tanto los alumnos que tienen como lengua materna el castellano como los que tengan el catalán tienen que disfrutar de una parte de la enseñanza en su lengua materna y experimentar una parte del aprendizaje en la otra lengua oficial de Cataluña. Si se optara por un sistema de elección de lengua, en cualquier caso, y por exigencias constitucionales, todos los alumnos tendrían que recibir una educación de la otra lengua oficial que fuera suficiente para que la dominaran al final de los estudios obligatorios.

El aprendizaje en la lengua materna tiene, como se acaba de indicar beneficios pedagógicos; esto explica también que la exclusión de la lengua materna de la mayoría de los alumnos afecte a los resultados. A pesar de la propaganda basada en la afirmación de que “la inmersión es un modelo de éxito”, la verdad es que los resultados del sistema educativo catalán no son brillantes. Si consideramos los datos del año 2018, en las pruebas PISA Cataluña, en el ámbito de las ciencias, obtiene una puntuación de 489⁵⁵, justamente la calificación media de toda la OCDE⁵⁶, solo 6 puntos por encima de la media de toda España⁵⁷ y por debajo de las siguientes Comunidades Autónomas españolas⁵⁸:

- Galicia (510).
- Castilla y León (501).
- Asturias (496).
- Cantabria (495).
- Aragón (493).
- Navarra (492).

En las puntuaciones de matemáticas, Cataluña obtiene 490 puntos, 1 punto por encima de la media de la OCDE (489) y 9 puntos por encima de la media española (481); pero, por debajo de las siguientes Comunidades Autónomas:

- Navarra (503).

⁵⁵ <https://www.epdata.es/calificacalificacion-ciencias-prueba-pisa-comunidades-autonomas/010fbcb-64cb-43f3-b6de-e05d1fecdf8>.

⁵⁶ OCDE, *Pisa 2018 Results. Combined Executive Summaries. Volume I, II & III*, OCDE, 2019, https://www.oecd.org/pisa/Combined_Executive_Summaries_PISA_2018.pdf, p. 17.

⁵⁷ 483, *ibídem*.

⁵⁸ Los datos de las comunidades autónomas se pueden encontrar en *PISA 2018. Programa para la Evaluación Internacional de los Estudiantes. Informe español*, Instituto Nacional de Evaluación Educativa de la Dirección general de evaluación y cooperación territorial de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional, Madrid, 2019, https://sede.educacion.gob.es/publiventa/descarga.action?f_codigo_agc=20372.

- Castilla y León (502).
- País Vasco (499).
- Cantabria (499).
- Galicia (498).
- Aragón (497).
- La Rioja (497).
- Asturias (491).

Es decir, a pesar de que Cataluña tiene la cuarta renta per cápita más alta de España (por debajo de Madrid, País Vasco y Navarra)⁵⁹, los resultados educativos se encuentran en la media de España y por debajo de Comunidades Autónomas con renta per cápita muy inferior⁶⁰. Esto es significativo porque las diferencias socioeconómicas de las familias son las que más inciden en los resultados académicos, así que, si los resultados del sistema educativo catalán se sitúan por debajo de los que se corresponderían teniendo en cuenta su renta per cápita, tendrían que examinarse las causas, en vez de hablar, sin base alguna, de “modelo de éxito”. El hecho que la lengua materna de la mayoría de la población no se use como lengua de aprendizaje podría tener alguna influencia en estos resultados. El que la utilización de la lengua materna como lengua de la educación favorezca el aprendizaje, tal y como afirma la UNESCO, puede ser un indicio de esta carencia de correlación entre posición económica de Cataluña y resultados académicos, un indicio que se ve confirmado por el hecho que los resultados académicos de los alumnos castellanohablantes son peores que los de los alumnos catalanohablantes, tal y como han mostrado varios estudios⁶¹. No es infrecuente que cuánto se utilicen estos informes para pedir una mayor presencia de la lengua materna de la mayoría de los catalanes a la educación, se argumente que estos peores resultados del alumnos castellanohablantes tienen más relación con el contexto socioeconómico que con la utilización del catalán

⁵⁹ <https://www.enterat.com/actualidad/pib-espana-per-capita.php>, con datos extraídos del INE en relación a 2020 y publicados en diciembre de 2021.

⁶⁰ Por ejemplo, tanto en matemáticas como en ciencias, los resultados de Cataluña están por debajo de Asturias, pese a que la renta per cápita de Asturias es un 24% inferior a la de Cataluña (27.812 euros Cataluña i 21.149 Asturias).

⁶¹ Convivencia Cívica Catalana, *La evaluación PISA en Cataluña. Análisis de PISA 2015 en Cataluña*, puede consultarse aquí: <https://www.convivenciacivicaatalana.org/informes2>; F. Ferrer (dir), J.L. Castel i O. Valiente, *Equitat, excel·lència i eficiència educativa a Catalunya. Una anàlisi comparada*, Fundació Jaume Bofill, 2009; J. Calero y A. Choi, *Efectos de la inmersión lingüística sobre el alumnado castellanoparlante en Cataluña*, Fundación Europea Sociedad y Educación, 2019 (<https://www.sociedadeducacion.org/site/wp-content/uploads/SE-Inmersion-Cataluna.pdf>).

como lengua vehicular y de aprendizaje al sistema educativo⁶². Se trata de una afirmación que se conecta con la presentación tergiversada de la realidad que pretende vincular castellanoparlantes con nivel socioeconómico bajo y catalanoparlantes con nivel socioeconómico alto y que ya hemos comentado⁶³ y que, dada la posibilidad de estigmatización en base a la lengua, tendría que ser utilizada con mucho cuidado, sobre una base estadística firme y siempre de forma que la presentación de los datos no implique una valoración negativa del colectivo castellanohablante. Es decir, justamente al contrario de cómo se hace, puesto que ni se presentan los datos que permiten justificar la afirmación ni se tiene cuidado de que las valoraciones sean respetuosas con los colectivos a los cuales se refieren.

Es cierto, además, que en todos los niveles socioeconómicos los resultados de los alumnos castellanohablantes son peores que los de los alumnos catalanohablantes. Si tomamos los datos del Informe de Convivencia Cívica Catalana en relación a los datos PISA 2015⁶⁴ vemos que las puntuaciones de los alumnos castellanohablantes son siempre más bajas dentro del mismo nivel socioeconómico. Así, en ciencias, por ejemplo, el resultados son estos:

- Nivel socioeconómico alto:

- A) Catalanoparlantes: 560,8
- B) Castellano parlantes: 533,5

- Nivel socioeconómico medio-alto:

- A) Catalanoparlantes: 532,5
- B) Castellano parlantes: 501,8

- Nivel socioeconómico medio-bajo:

⁶² Recientemente, en el informe de Rafael Ribó, formalment en su condición de Síndic de Greuges de Catalunya, *Dret i usos lingüístics dels infants i adolescents a Catalunya. L'escola com a garant de la igualtat d'oportunitats*, 2022, puede consultarse con la nota de prensa y otros documentos complementarios en este enlace: <https://www.sindic.cat/ca/page.asp?id=53&ui=8513>. Vid. la p. 27 del informe breve ([https://www.sindic.cat/site/unitFiles/8513/Resum%20executiu%20drets%20linguistics catala ok.pdf](https://www.sindic.cat/site/unitFiles/8513/Resum%20executiu%20drets%20linguistics%20catala%20ok.pdf)).

⁶³ Vid. *supra* apartat 3.4.

⁶⁴ *Supra* n. núm. 61, pp. 21-23.

- A) Catalanoparlantes: 506,2
- B) Castellano parlantes: 484,4

- Nivel socioeconómico bajo:

- A) Catalanoparlantes: 483,2
- B) Castellano parlantes: 470,4

El nivel socioeconómico es un factor muy relevante en relación con los resultados académicos; de tal manera que tanto en la relación entre el nivel socioeconómico alto y medio-alto, como entre el medio-bajo y el bajo; los alumnos castellanohablantes del nivel superior tienen una puntuación superior a los de los alumnos catalanohablantes del nivel inferior⁶⁵. Ahora bien, en el caso de la relación entre el nivel medio-alto y medio-bajo, la diferencia entre las puntuaciones medianas de los castellanohablantes del nivel superior y de los catalanohablantes del inferior es favorable a estos (501,8 puntos los alumnos castellanohablantes de nivel socioeconómico medio-alto y 506,2 la puntuación de los alumnos catalanohablantes de nivel medio-bajo). En el resto de los niveles, la diferencia entre la puntuación de los alumnos castellanohablantes del nivel superior es de entre 1 y 2 puntos solamente en relación con la de los alumnos catalanohablantes del nivel inferior (1 punto entre los resultados de los alumnos castellanohablantes de nivel socioeconómico alto y los catalanoparlantes de nivel socioeconómico medio-alto y 1,2 puntos entre los alumnos castellanohablantes de nivel socioeconómico medio-bajo y los catalanohablantes de nivel bajo).

Es decir, el efecto de la lengua materna a la enseñanza es el de bajar un nivel socioeconómico. Los alumnos castellanohablantes obtienen, de media, los resultados de los catalanohablantes del nivel socioeconómico inferior.

⁶⁵ Los alumnos castellanohablantes del nivel alto tienen una puntuación de 533,5 y los catalanohablantes del nivel medio alto tienen una puntuación de 532,5. Los alumnos castellanohablantes del nivel medio bajo tienen una puntuación de 484,4 y los catalanohablantes del nivel bajo, una puntuación de 483,2.

D) La escuela y la modificación de los usos lingüísticos de las personas y las familias

Los datos anteriores deberían servir para iniciar un debate sobre el papel que debe tener la lengua materna de la mayoría de los catalanes en la escuela, más allá del necesario respeto a la Constitución, los derechos que se derivan de la Constitución y de las sentencias judiciales. Este debate debería servirnos para darnos cuenta del papel que juega la escuela dentro del proyecto nacionalista como herramienta para la modificación de los hábitos lingüísticos de las personas.

No hay ningún intento de ocultar, desde la perspectiva nacionalista, que la escuela tiene como función promover no solo el conocimiento, sino también el uso de la lengua catalana⁶⁶ De este modo, la escuela se convierte en un instrumento del proceso de normalización lingüística; es decir, del proceso de ampliación del uso de la lengua catalana en la sociedad.⁶⁷ Desde esta perspectiva, la escuela monolingüe en catalán estaría justificada como una manera de compensar una “excesiva” presencia del castellano en la sociedad. El argumento ha sido explicitado en el informe sobre derechos y usos lingüísticos de los niños y adolescentes del Síndic de Greuges que ya hemos citado⁶⁸.

Esta preocupación por el uso del catalán (y no solo por su conocimiento) explicaría el interés de los nacionalistas por que los alumnos usaran el catalán no solo en las clases, sino también en el tiempo de recreo, en las actividades extraescolares y en las relaciones

⁶⁶ Así se indicaba ya en el “Programa 2000”, *vid. supra* n. n.º 46: “Enseñanza. Objetivos. Impulsar el sentimiento nacional catalán de los profesores, padres y estudiantes. Garantizar el perfecto conocimiento de la geografía, historia y otros hechos socioculturales de Cataluña, además de potenciar el uso de la lengua catalana por parte de profesores, maestros y alumnos”.

⁶⁷ *Vid.* muy recientemente, la Exposición de Motivos de la proposición de ley de modificación de la Ley de Política Lingüística (*supra* n. n.º 52): “Desde el Estatuto de autonomía de 1979, que fijó el régimen de oficialidad del catalán y del castellano en Cataluña, la enseñanza ha sido reconocido como un instrumento fundamental de cohesión social y del proceso de normalización lingüística”. También al Preámbulo de la Ley 12/2009, del 10 de julio, de educación *DOG*C, 16-VII-2009: “Así, la Ley de educación desarrolla también el régimen lingüístico derivado del Estatuto, que en el artículo 143.1 establece que corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de lengua propia; por lo tanto, puede determinar el régimen lingüístico del sistema educativo con el fin de garantizar la normalización lingüística del catalán”.

⁶⁸ *Vid. supra* n. n.º 62, p. 17, donde encontramos un epígrafe que se titula: “La escuela contribuye a compensar la subordinación del catalán al castellano en el resto de los ámbitos de interacción social” y aquí se puede leer, por ejemplo, que “este uso preponderante de la lengua castellana fuera de la escuela no se produce dentro del aula, donde el catalán es la lengua de uso normal y está más presente que el castellano (...). Desde esta perspectiva, pues, la lengua de impartición de materia del profesorado y la lengua de interacción del profesorado con el alumnado contribuyen a compensar el carácter dominante del castellano en el resto de usos lingüísticos en el centro y fuera de este”.

entre ellos.⁶⁹ El UMSILC ofrece ejemplos de esta preocupación⁷⁰ e incluso manifiesta su desazón por el hecho de que el profesorado, a consecuencia de lo que denomina la “conflictividad judicial y mediática”, se muestre reticente a corregir el uso del castellano cuando los alumnos utilizan esta lengua dentro del centro educativo:

“Hace falta no perder de vista, en este sentido, que la conflictividad judicial y mediática del modelo también ha contribuido a problematizar la intervención del profesorado en los usos lingüísticos de los estudiantes en el marco de las actividades de enseñanza y aprendizaje, aunque esté justificada desde un punto de vista didáctico” (página 50).

Entendemos que este intento de incidencia sobre los usos lingüísticos de los alumnos no está justificado, como no está justificado que el poder público intente que las personas cambien sus hábitos lingüísticos. Es necesario hacer la distinción entre políticas de promoción del conocimiento y competencias en el uso de la lengua, por un lado, y por otro, políticas orientadas a que los ciudadanos hagan un uso más exhaustivo de dicha lengua. Estas últimas son unas políticas inevitablemente orientadas a hacer disminuir el uso de otras lenguas distintas del catalán; unas políticas que afectan otras lenguas que no son oficiales, pero también a aquella que es oficial en toda España, el castellano.

Ahora bien, como hemos dicho, estas políticas son plenamente asumidas por el nacionalismo y la escuela es un elemento clave para ellas. No solo porque permite trasladar la idea que el catalán es la única lengua de cohesión en Cataluña (una idea que, como hemos visto, es clave en el documento que comentamos)⁷¹, sino también porque el uso del catalán, como única lengua de comunicación de la comunidad educativa y de aprendizaje, supone una ventaja para los catalanoparlantes que se puede convertir en un acicate para cambiar la lengua habitual. De hecho, nos consta que se dan casos en que directamente desde los centros educativos se aconseja a las familias que hablen en catalán a sus niños como forma de incentivar su aprendizaje de la lengua. Como consecuencia,

⁶⁹ Vid. *Estudi sociolingüístic als patis d'escoles i instituts de zones urbanes de Catalunya*, Plataforma per la Llengua, 2019, https://www.plataforma-llengua.cat/media/upload/pdf/estudi-socilinguistic-patis-web-ok_1630936308.pdf. Esta entidad desarrolló una actividad que no tenía relación con la lengua con el propósito oculto de hacer un estudio de la lengua que usaban tanto los estudiantes como los profesores (p. 24).

⁷⁰ Vid. pp. 50-52.

⁷¹ Vid. *supra* epígrafe 1.

esta vinculación entre catalán y lengua de la escuela podría explicar en parte los datos que comentábamos en el epígrafe 3 relativos al cambio de lengua familiar hacia el catalán. Desde la perspectiva nacionalista, pues, el mantenimiento de una escuela monolingüe en catalán es un elemento relevante en su plan de modificación de la sociedad para adecuarla al modelo que defienden sus planteamientos, pero desde nuestra perspectiva este plan no tendría que imponerse a las razones que aconsejan una presencia más intensa del español en el sistema educativo. Y esto, no solo por exigencias constitucionales, sino también porque lo coherente para una sociedad bilingüe es una escuela bilingüe que garantice el dominio de las dos lenguas oficiales y que aproveche las ventajas de la escolarización en la lengua materna de los alumnos. Creemos que estas deberían ser las bases del acuerdo por el modelo lingüístico del sistema educativo en Cataluña.

E) El nivel de conocimiento del castellano de los alumnos catalanes.

Queda para comentar un último punto. Está claro que se pueden plantear dudas sobre el nivel de conocimiento del español por parte de los alumnos catalanes. Cuando se plantea este tema, la respuesta desde el nacionalismo es siempre que el nivel de castellano de los alumnos catalanes es igual o superior al del resto de España. El UMSILC hace el mismo planteamiento y afirma que no hay datos que prueben un déficit en el conocimiento del castellano por parte de los alumnos catalanes⁷².

De hecho, es cierto que no hay datos sobre el conocimiento del castellano de los alumnos catalanes si queremos compararlos con el de los alumnos de otras comunidades autónomas. No hay pruebas comunes en toda España que permitan hacer esta comparación. El documento ni siquiera intenta aprovecharse de las calificaciones de las pruebas de acceso a la Universidad (que sí han sido utilizadas en otras ocasiones) y que no pueden servir de comparación porque la evaluación que se hace en unas y otras comunidades autónomas difiere de una manera significativa.⁷³

El documento que comentamos aquí parte de los datos obtenidos en las pruebas de 4.º de ESO en Cataluña. Esto implica que habría que analizar no solo las calificaciones, sino

⁷² Vid. p.56: “En definitiva, los datos disponibles no avalan la existencia de ningún déficit en el aprendizaje del castellano que recomiende modificar de manera generalizada el diseño del modelo para reforzar el uso como lengua vehicular”.

⁷³ Tal como ha analizado I. Teruel (“Falacias y sesgos: el nivel de castellano de los alumnos catalanes”, *Crónica Popular*, 1 de marzo de 2018, <https://www.cronicapopular.es/2018/03/falacias-y-sesgos-el-nivel-de-castellano-de-los-alumnos-catalanes/>).

también el nivel de exigencia. Sin considerar este elemento, las calificaciones son inútiles. Basar la determinación del nivel de conocimiento de una lengua a partir de las calificaciones conseguidas implicaría que, en el caso de un alumno de sexto de primaria que hubiera obtenido un 6 en lengua catalana y un 7 en inglés, tendríamos que concluir que el nivel de inglés del alumno es superior a su nivel de catalán.

En cualquier caso, consideramos que habría que establecer mecanismos para determinar de manera objetiva, en primer lugar, el nivel de conocimiento del castellano y del catalán de los alumnos catalanes y, en segundo lugar, la equivalencia entre este nivel y el de los alumnos del resto de España.

2. Enseñanza universitaria

A pesar de que la Ley catalana de Universidades⁷⁴ establece que “el catalán es la lengua propia de las universidades de Cataluña y, por lo tanto, es la lengua de uso normal de sus actividades”⁷⁵, “el profesorado y el alumnado tienen derecho a expresarse en cada caso, oralmente o por escrito, en la lengua oficial que prefieran”, tal como prevén el artículo 35.5 del Estatuto de Autonomía de Cataluña y el artículo 22.1 de la Ley de Política Lingüística. Así, el régimen lingüístico en las universidades se diferencia muy claramente del que se aplica a la enseñanza no universitaria. En la universidad, la libertad de los miembros de la comunidad universitaria prevalece, de tal manera que la lengua que utiliza el profesor no condiciona la que puede usar el alumno; siendo así que en una clase que se desarrolla en castellano, un alumno puede intervenir en catalán y el profesor puede contestar en catalán o en castellano.

No obstante, esta libertad ha de combinarse con una información adecuada. Es preciso que los estudiantes sepan en qué lengua se impartirá cada curso para poder elegir de la forma que estimen conveniente. Puede haber estudiantes que no conozcan el catalán o el castellano (si son españoles se presume que conocen el castellano de acuerdo con lo que establece el artículo 3 de la Constitución, pero esta presunción no opera en el caso de estudiantes extranjeros), o que prefieran, por las razones que sea, asistir a una clase impartida en un idioma determinado.

⁷⁴ Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, DOGC, 19-III-2003.

⁷⁵ Arte. 6.1. El artículo 35.1 del estatuto de autonomía de Cataluña establece que “Todas las personas tienen derecho a recibir la enseñanza en catalán, de acuerdo con el que establece este Estatuto. El catalán se ha de utilizar normalmente como lengua vehicular y de aprendizaje **en la enseñanza universitaria** y en la no universitaria” (negrita añadida).

Además, hay que añadir que, como es lógico, no es inhabitual que haya cursos que se impartan en otros idiomas, fundamentalmente en inglés. La normativa y la programación de la universidad determinará como se articula este plurilingüismo, pero no sin tener en cuenta esta libertad básica de elección de lengua por parte de cada miembro de la comunidad universitaria.

Esta libertad debería ser un buen punto de partida para la articulación de la convivencia lingüística en las universidades catalanas. Es una libertad que no es contraria a la adopción de políticas orientadas a potenciar la utilización de una u otra lengua por parte de la administración universitaria y en la docencia. Así, por ejemplo, potenciar la internacionalización precisará un incremento de la docencia en inglés, y, si la universidad quiere fortalecer las relaciones con Latinoamérica, deberá haber un número suficiente de clases en español. También puede haber razones específicas que aconsejen aumentar la presencia de otros idiomas en función de las políticas de colaboración internacional de la institución y, por supuesto, la presencia del catalán tendrá que ser conforme al hecho de que es la lengua oficial de Cataluña y materna de casi un tercio de los catalanes. Además, tal como hemos visto, la normativa vigente indica que el catalán tiene que ser la lengua de uso normal en la universidad —una regla que es de obligatorio cumplimiento en tanto no suponga la exclusión del castellano, de acuerdo con la doctrina constitucional que ya hemos examinado en otros apartados y que también se aplica a las universidades.

Desde nuestra perspectiva, la regulación del régimen lingüístico de la universidad, tanto en el Estatuto de Autonomía como en la Ley de Política Lingüística y la Ley de Universidades tendrá que incluir una mención específica relativa tanto a la utilización de lenguas que no son oficiales, como a la necesidad que los centros potencien su capacidad organizativa para llevar a cabo políticas propias en materia lingüística. Estas políticas deberán respetar el derecho de todos los miembros de la comunidad universitaria a usar la lengua oficial que deseen.

Esta no es la perspectiva que adopta el documento “Un marco sociolingüístico igualitario para la lengua catalana”, puesto que aquí la única preocupación que se explicita es que la presencia del castellano sea todavía mayor que la que hay ahora. Parece que el objetivo es que las universidades catalanas copien el modelo de la enseñanza no universitaria y se convierten en centros monolingües en catalán, o bien que cuenten con una presencia del inglés suficiente para poder arrinconar prácticamente el castellano.

Así, de acuerdo con los datos del año 2019, un 75,1% de los cursos de grado se imparten en catalán, un 14,6% en castellano y un 10,3% en terceras lenguas (básicamente en

inglés)⁷⁶ . Si se detalla por universidades⁷⁷, resulta que, de acuerdo con los datos más recientes, la universidad que ofrece más cursos en catalán es la Universitat Rovira i Virgili (un 84,6% de los cursos) y la que menos, la UPF (un 42,7% de los cursos). En cuanto a los cursos en castellano, la universidad que tiene más docencia en castellano es también la UPF, (un 23% de los cursos), y la que menos, la Universitat Rovira i Virgili, (un 9,8% de los cursos).

En los estudios de máster, el catalán es la lengua del 52,5% de los cursos, mientras el castellano lo es del 23,8% y el inglés del 23,7%⁷⁸. Por universidades, la mayor presencia del catalán la encontramos a la UAB (65,9% de la docencia de máster en catalán) y la menor en la UPF (6,1% de la docencia de máster en catalán). La presencia más relevante del castellano la encontramos en la UB (38% de la docencia) y la menos relevante en la UAB (13%). En el caso de la UPF, hay que tener en cuenta el altísimo número de cursos en terceras lenguas (70,9%)⁷⁹.

Pensamos que estos datos han de ser objeto de un análisis más minucioso, que tenga en cuenta no tan solo el porcentaje de clases en cada lengua sobre el global, sino también el número de materias que son impartidas en cada lengua, con atención al hecho de que, dado que en muchas materias hay más de un grupo, no es improbable que la misma materia conste como impartida en varias lenguas. Este análisis nos permitiría determinar el grado de opción lingüística que tienen los estudiantes.

En cualquier caso, no podemos compartir la preocupación del documento por el hecho que los datos no muestren todavía una presencia suficiente de catalán en los estudios de grado y máster y que haya que preocuparse para “blindar” la presencia del catalán en las universidades⁸⁰, cuando este es muy claramente mayoritario. Por el contrario, habría que preguntarse cómo es posible que la presencia del castellano en la universidad sea una quinta parte de la presencia del catalán, si hablamos de grados, y menos de la mitad si nos referimos a los másteres, cuando se trata de la lengua materna de la mayoría de los catalanes y es lengua oficial en Cataluña.

Admitir sin discusión que el catalán tenga esta presencia a pesar de ser minoritario en la población de Cataluña, es admitir una preponderancia del catalán respecto de la lengua mayoritaria de los catalanes que ni es coherente con el carácter oficial tanto del castellano

⁷⁶ Vid. p. 59 del documento.

⁷⁷ Vid. p. 60 del documento.

⁷⁸ Vid. p. 61 del documento.

⁷⁹ Vid. p. 62 del documento.

⁸⁰ Vid. p. 67 del documento.

como del catalán ni legítimo, si consideramos que la mayoría de los estudiantes tienen como lengua materna el castellano y no el catalán.

3. Aprendizaje de lenguas entre personas adultas

De acuerdo con los datos del Instituto de Estadística de Cataluña (IDESCAT)⁸¹ correspondientes al 2018, el 94,4% de la población entiende el catalán y un 81,2% lo sabe hablar. Un 85,5% de la población lo sabe leer y un 65,3% lo puede escribir. Se puede afirmar que el conocimiento del catalán es muy alto y que solo se aprecia cierto déficit en la capacidad de escribirlo que tiene que ver, sin duda, con la carencia de escolarización en catalán antes de los años 80 del siglo XX, puesto que en los grupos de edad más jóvenes la capacidad de escribir el catalán llega al 80,6% (entre los 25 y los 29 años), al 91% (entre los 20 y los 24 años) y al 94,7% (entre los 15 y los 19 años). Por el contrario, entre la población de 85 y 89 años solo un 36,7% sabe escribir el catalán, a pesar de que un 70,6% sabe hablarlo⁸².

El conocimiento del catalán es, por lo tanto, alto, pero todavía lo es más el del castellano. De acuerdo con el IDESCAT y con datos de 2018, un 99,8% de la población entiende el castellano, un 99,5% lo habla, un 98,5% lo lee y un 97,6% puede escribirlo.⁸³

Hay que valorar estos datos teniendo en cuenta dos circunstancias. En primer lugar, que la lengua materna (“inicial”, según la terminología de la Generalitat) de la mayoría de los catalanes es el castellano (55,5% si computamos aquellos que tenemos el castellano como única lengua materna y aquellos que tienen el castellano junto con el catalán) y que solo un 34,3% de la población tiene como lengua materna el catalán⁸⁴.

El segundo dato que debemos tener en cuenta es que una parte significativa de la población de Cataluña actualmente ha nacido fuera de la comunidad autónoma. Si incluimos este dato, veremos que la práctica totalidad de la población nacida en Cataluña no solo entiende, habla y lee el catalán, sino que también es capaz de escribirlo⁸⁵. Es entre

⁸¹ <https://www.idescat.cat/pub/?id=eulp&n=4987>

⁸² <https://www.idescat.cat/pub/?id=eulp&n=4945>

⁸³ <https://www.idescat.cat/indicadors/?id=anuals&n=10367>

⁸⁴ 31,5% solo catalán y 2,8% catalán y castellano, como hemos indicado. Los datos pueden consultarse en este enlace: <https://www.idescat.cat/indicadors/?id=anuals&n=10367>.

⁸⁵ Un 99,8% lo entiende, un 98,2% lo habla, un 98% lo lee y un 87,2% lo escribe: (<https://www.idescat.cat/pub/?id=eulp&n=4991>).

la población nacida en el resto de España o en el extranjero donde encontramos un conocimiento más bajo del catalán.

Así pues, estos datos nos indican que la mayoría de las personas que en Cataluña tienen el catalán como lengua habitual la han adquirido como segunda lengua. Si hay un 81,2% de la población que sabe hablar el catalán y solo un 34,3% de la población lo tiene como lengua materna, quiere decir que un 46,9% de los hablantes de catalán son personas que tienen una lengua materna diferente (el español, en la mayoría de los casos). Esto es consecuencia de la presencia del catalán en la escuela, pero no solo esto lo explica. Tal como hemos visto, también personas nacidas al resto de España y en el extranjero y que, al menos en parte, no habrán sido escolarizadas en Cataluña, entienden, hablan, leen y escriben el catalán.

De hecho, son datos que muestran que la tarea de “catalanización” de la población en Cataluña se ha desarrollado con éxito. Como hemos visto, prácticamente toda la población nacida en Cataluña conoce plenamente el catalán hasta el punto de escribirlo, y una parte significativa de las personas nacidas fuera de Cataluña también lo han aprendido.

Sin embargo, ya sabemos que desde la perspectiva nacionalista el objetivo es que la única lengua de cohesión en Cataluña sea el catalán y que, por tanto, todo el mundo debería tener un buen conocimiento de esta lengua. Así se explica, por ejemplo, que se hubiera intentado que el aprendizaje del catalán por parte de los extranjeros llegados a Cataluña fuera un requisito previo para poder iniciar clases de español⁸⁶.

Entendemos que han de ofrecerse recursos suficientes para que todos aquellos que lo deseen puedan adquirir conocimientos de catalán y de castellano, lenguas oficiales en Cataluña, y también que se han de respetar escrupulosamente las opciones de las personas que quieran aprovechar estos servicios. Es comprensible que quien llegue a Cataluña sin conocer ninguno de las dos lenguas oficiales prefiera formarse primero en castellano, que es lengua oficial no solo en Cataluña, sino en toda España y en otros 21 países. Imponer el aprendizaje previo del catalán o favorecer este aprendizaje previo no tiene ningún sentido. Los derechos de las personas y su planificación vital deben tener preferencia

⁸⁶ Ley 10/2010, del 7 de mayo, de acogida de las personas inmigradas y de las devueltas en Cataluña, *DOG*, 14 de mayo de 2010. En su artículo 9.5 establecía que se debía que ofrecer formación en lengua castellana “a las personas que hayan logrado la adquisición de competencias básicas en lengua catalana”. Este inciso fue declarado inconstitucional por la STC 87/1017, de 4 de julio, ECLI:SE:TC:2017:87.

sobre el plan nacionalista que pretende imponer determinados usos lingüísticos al conjunto de la población en vez de respetar su libertad.

Esta injerencia en ámbito privado no se limita a las personas recién llegadas, sino que afecta también al resto de la población. En este sentido, es especialmente rechazable la indicación que se hace a la p. 65 del documento:

“A estas dificultades se añade la tendencia muy arraigada en buena parte de los catalanoparlantes de dirigirse en castellano a las personas que perciben como “forasteras” por su apariencia física, forma de vestir, linaje o, incluso, cuando hablan catalán, pero lo hacen “con acento”. Una tendencia que se da también a menudo entre profesionales de administraciones públicas y entidades del tercer sector que gestionan las políticas de acogida más allá de la formación lingüística, y que recurren a menudo al castellano en su interacción con las personas recién llegadas”.

El documento propone, por un lado, que los particulares cambien sus usos lingüísticos, un cambio que implicaría una utilización preferente del catalán, incluso en aquellos casos en que supusiese una disminución en el uso de la otra lengua oficial en Cataluña, el castellano. Está claro que, como propuesta de un particular o de una asociación privada, es legítimo plantear una cosa así, igual que se podría plantear también la contraria —aconsejar que se utilice siempre la lengua oficial en toda España—, pero un documento que lleva el sello de una administración pública no debería incurrir en esta injerencia en la vida privada de las personas.

Por otro lado, el documento critica esta utilización del castellano también por parte de las administraciones públicas, a las cuales dice que tendrían que preferir la utilización del catalán. En el próximo epígrafe volveremos a examinar esta cuestión, pero hay que aclarar ya aquí que las administraciones públicas han de usar con normalidad las dos lenguas oficiales y que cualquier indicación en el sentido de dejar de utilizar el castellano en favor del catalán es inaceptable.

6. Mundo socioeconómico y sociosanitario

1. El sector privado

En este apartado del UMSILC encontramos, por una parte, algunas reflexiones sobre el uso del catalán en el mercado (etiquetado, atención en catalán, lengua empleada en las páginas web) y por otra, con tratamiento independiente, el “problema” de la carencia de utilización del catalán por parte del personal sanitario.

La tesis que se mantiene es que todo el mundo tiene que poder ser atendido en cualquier establecimiento en catalán, y que el catalán ha de emplearse en el etiquetado y en las comunicaciones de las empresas con los consumidores y usuarios. Para lograr este objetivo, se hace un llamamiento a las empresas para que establezcan una exigencia generalizada de conocimientos de catalán para conseguir un puesto de trabajo. A todo esto, se añade una reflexión sobre como los conocimientos de catalán facilitan el ascenso social y la posibilidad de encontrar mejores trabajos, a la vez que se lamenta que las necesidades de contratación en el sector sanitario han hecho que muchos nuevos trabajadores (médicos incluidos) no pueden atender correctamente en catalán a los pacientes.

Está claro que el discurso en esta parte del documento se tambalea. Así, por ejemplo, es difícil mantener la necesidad de conocimiento del catalán para obtener puestos de trabajo cualificados y, a la vez, criticar que muchos médicos no conocen el catalán. Nos encontramos en un epígrafe significativo del documento, puesto que es esta una de las partes en las cuales se manifiestan más claramente las consecuencias de la pretensión de vivir plenamente en catalán que ya habíamos comentado en el epígrafe 2.

El planteamiento es, como ya hemos visto, que una persona pueda desarrollarse en un entorno puramente catalán, pero, tal como hemos explicado antes también, esta propuesta ignora que las lenguas oficiales en Cataluña son dos (tres con el aranés) y no solo una, y que la cooficialidad en España tiene que basarse en la convivencia de las lenguas, no en la atribución de espacios separados a cada una de ellas.

Así, los operadores privados deberían poder expresarse en cualquiera de las lenguas oficiales, de tal manera que la situación habitual sería la de un espacio público con presencia tanto del castellano como del catalán, en función de las opciones de los operadores económicos y de los consumidores (si consideramos la perspectiva económica). Incluso, no hay razones para no admitir otras lenguas, a pesar de que no sean oficiales, y esto sin excluir que, para proteger los derechos de los consumidores, se pueda

pedir que ciertos documentos estén redactados al menos en alguna de las lenguas oficiales⁸⁷.

No obstante, esta libertad no es compatible con el proyecto nacionalista, que ha de limitar, por ejemplo, la lengua que se puede utilizar en la rotulación, una normativa que ha sido avalada por el Tribunal Constitucional y que tiene como consecuencia que todos los establecimientos abiertos al público tengan que estar rotulados al menos en catalán⁸⁸.

El documento plantea profundizar en esta línea estableciendo más obligaciones en los particulares para llegar a una sociedad “plenamente en catalán”, y dado que hay dificultades legales para endurecer las normativas lingüísticas con repercusiones en el mercado⁸⁹, se propone introducir estas obligaciones mediante acuerdos con los agentes socioeconómicos. Lo que se debería hacer, en cambio, es reducir las regulaciones existentes, liberar a los comerciantes de la obligación de rotular en catalán y permitir que sean los operadores comerciales aquellos que decidan sus estrategias de mercado, así como las destrezas que tiene que reunir el personal que contratan. En este sentido, establecer de manera general la obligación de conocimiento del catalán para ser contratado, tal como parece plantear el documento⁹⁰, es una injerencia que carece de justificación. Hay que recordar (como recoge el documento que comentamos, aunque con un error a la referencia) que el Tribunal Constitucional, cuando interpretó el artículo 128-1 del Código de Consumo de Cataluña⁹¹, señaló que, en las relaciones entre particulares, la ley no puede imponer obligaciones individuales de uso de cualquier de las lenguas oficiales, y que en este sentido habría que interpretar el artículo del Código de Consumo, que establece el derecho del consumidor a ser atendido de manera oral y escrita en la lengua oficial que elija⁹².

2. *El sector público*

⁸⁷ *Vid.*, por ejemplo, el artículo 123-2 del Código de Consumo de Cataluña (Ley 22/2010, de 20 de julio, DOGC, 13-VIII-2010)

⁸⁸ *Vid.* arte. 31 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, DOGC, 9-Y-1998

⁸⁹ *Vid.* pp. 72-73 del documento

⁹⁰ *Vid.* p. 74 del documento

⁹¹ *Vid. supra* n n.º 87

⁹² *Vid.* STC 88/2017, de 4 de julio, ECLI:SE:TC:2017:88, FJ n.º 4. Al documento “Un marc sociolingüístic igualitari per a la llengua catalana” se cita erróneamente como STC 137/2010.

En esta parte del documento no se hace ninguna referencia general al sector público; únicamente se comenta la situación en el ámbito sociosanitario. Entendemos que el tema de la lengua en las administraciones públicas debería abordarse de manera general.

Lo primero que hay que recalcar es que las administraciones públicas controladas por los nacionalistas llevan a cabo una política agresiva de exclusión del castellano. Así, lo más habitual es que la rotulación esté solo en catalán, que los documentos que se ofrecen al público no estén disponibles más que en catalán y que las páginas web no tengan versiones completas en castellano⁹³. Cuando se utiliza el castellano junto con el catalán, a veces los mensajes en castellano se presentan en letra más pequeña que aquellos que están escritos en catalán o incluso abreviados. Es decir, hay una política consciente y evidente de exclusión del castellano de la comunicación de las administraciones públicas. Como muestra de ello, recordemos que los tribunales han declarado ilegales determinados protocolos de comunicación de la administración que señalaban que la comunicación tendría que realizarse siempre en catalán y sin posibilidad de recurrir al castellano más que en aquellos casos en que el interlocutor lo pida o manifieste dificultades para entender el catalán⁹⁴. Estos protocolos eran contrarios a la ley porque la administración no puede imponer la utilización de una sola de las lenguas oficiales; tanto el catalán como el castellano deben ser utilizados normalmente por la administración.

Pero esta no es la realidad. Las administraciones catalanas practican una política de exclusión del castellano que es contraria a los principios sobre los cuales se basa la convivencia de lenguas, de acuerdo con la Constitución. Solo hay que comparar los DNI expedidos en Cataluña (bilingües) y la tarjeta sanitaria que emite la Generalitat (monolingüe en catalán) para darse cuenta de la naturaleza de esta política que quiere llegar a una Cataluña donde el catalán sea, como expresa el documento que comentamos, la única lengua de cohesión.

Esta política consciente de exclusión del castellano llega hasta el extremo de rechazar la comunicación bilingüe de las administraciones. Lo pudimos comprobar cuando, hace unos años, el Síndic de Greuges se quejó ante el anuncio que el Ayuntamiento de Lleida haría sus comunicaciones en las dos lenguas oficiales, catalán y castellano. El Síndic protestó pidiendo que tanto las comunicaciones como la información complementaria de

⁹³ Pueden consultarse los datos en el informe de Impulso Ciudadano “Catalán privilegiado, español discriminado. Desmontando la estrategia nacionalista de la lengua débil”, *Impulso Ciudadano*, abril 2022 (https://www.impulsociudadano.org/wp-content/uploads/2022/04/informe_catalán-privilegiado-español-discriminado.pdf)

⁹⁴ Sentencia del TSJC de 9 de diciembre de 2015, ECLI:SE: TSJCAT:2015:12277

las señales de tráfico estuviera solo en catalán, excepto cuando la persona pidiera la comunicación en castellano o hubiera riesgo de indefensión⁹⁵. Podríamos decir que aquí la intervención del Síndic estaría justificada para intentar proteger este (inexistente) derecho a vivir únicamente en catalán, porque de otra manera no se entiende en qué medida puede perjudicar los derechos de las personas recibir una comunicación escrita en las dos lenguas oficiales de Cataluña.

Las administraciones públicas deberían utilizar con normalidad las dos lenguas oficiales. Esta utilización no es más que una consecuencia elemental de la doctrina constitucional sobre la articulación de las varias lenguas españolas, y responde a la realidad bilingüe de la sociedad catalana. La administración del Estado en Cataluña ya hace un esfuerzo para implementar esta comunicación bilingüe, pero tanto la administración autonómica como las administraciones locales no solamente no hacen ningún esfuerzo, sino que de manera explícita orientan su política a la exclusión del castellano.

7. Medios de comunicación y cultura

1. Medios de comunicación y oferta audiovisual

A) Los medios en el siglo XX

Cuando en los años ochenta del siglo XX se puso en marcha el programa de catalanización, los medios de comunicación se convirtieron en una herramienta fundamental. En el Programa 2000⁹⁶ leemos:

“Medios de comunicación

Objetivos. Lograr que los medios de comunicación públicos dependientes de la Generalitat sigan siendo unos transmisores eficaces del modelo nacional catalán. Para ello se utilizará y difundirá de forma clara los conceptos relativos a la identidad nacional catalana:

a) Depuración del lenguaje. Es necesario emplear un catalán estándar y sin incorrecciones, teniendo en cuenta las diversas fonéticas”.

⁹⁵ <https://www.sindic.cat/ca/page.asp?id=53&ui=4152&prevNode=346&month=6>.

⁹⁶ *Vid. supra* n. núm. 46

Por lo tanto, los medios de comunicación públicos se consideran como transmisores del modelo nacional catalán (es decir, de las propuestas nacionalistas), pero también de la lengua catalana. Dada la importancia de los medios de comunicación, y especialmente de la televisión, unos medios públicos concienciados políticamente serían una herramienta básica por el asentamiento del nacionalismo en la sociedad catalana. Desde la perspectiva de la lengua, los medios de comunicación que emitieron en catalán desde los años ochenta del siglo XX fueron una herramienta fundamental para la difusión del catalán.

La difusión del catalán no se limitó a los medios públicos de comunicación, puesto que también se han creado o subvencionado medios privados, favoreciendo la publicación en catalán⁹⁷. El resultado es que, como muestra el documento que comentamos⁹⁸, la oferta en catalán es mayoritaria en prensa (62% en catalán y 38% en castellano), mientras en la radio el catalán y el castellano tienen una presencia equilibrada (48% en catalán y 52% en castellano). El aumento de la oferta televisiva en los últimos años ha contribuido a que la presencia porcentual del catalán se haya reducido del 32% al 10%, a pesar de que el consumo de televisión en catalán es de un 18,9%.

Los datos anteriores muestran que en Cataluña hay una oferta en catalán significativa tanto de prensa como de radio y televisión; una oferta que se sitúa a menudo por encima del peso que tiene el catalán como lengua inicial, de identificación o habitual de los catalanes.

Ahora bien, hay que tener en cuenta que, en este caso también se ha llegado a esta situación mediante una política de exclusión del castellano de los medios públicos de comunicación. Esta exclusión se fundamentó en su momento en el intento de compensar la mayor presencia del castellano en los medios estatales, tanto públicos como privados, a pesar de que resulte difícilmente asumible que los medios públicos de una comunidad autónoma con tres lenguas oficiales excluyan una de ellas que, además, es la lengua materna de más de la mitad de la población. Esta exclusión tiene consecuencias en la

⁹⁷ En el momento en el que se redacta este informe, se acaba de cerrar la convocatoria de la subvención estructural para publicaciones en apoyo papel en catalán o aranés, con una dotación de 4.235.000 euros (Resolución PRE/680/2022, de 9 de marzo, por la que se abre la convocatoria para la concesión de subvenciones estructurales para la edición de publicaciones periódicas en soporte papel en catalán o aranés, correspondiente al año 2022, *DOG*C, 16-III-2002). A las subvenciones directas, tenemos que añadir la publicidad institucional que reciben los medios de comunicación. *Vid.* I. Fernández Alonso, “Publicidad institucional y construcción nacional”, *Crónica Global*, 31 de agosto de 2021, https://cronicaglobal.elespanol.com/politica/publicidad-institucional-construccion-nacional_528924_102.html).

⁹⁸ *Vid.* p. 82

identificación de los ciudadanos con los medios y, por extensión, con las administraciones, y transmite una vez más la idea que la única lengua “legítima” en Cataluña es el catalán, mientras que el resto de las lenguas (castellano incluido) tienen que asumir una posición de subordinación al ámbito público y oficial⁹⁹.

Por lo tanto, se debería introducir el castellano como lengua de uso normal en los medios de titularidad pública en Cataluña. Esto no debería impedir una mayor presencia del catalán en estos medios, a partir de la consideración de su menor peso de la oferta global en castellano. Lo que es inadmisibile es la exclusión.

B) La oferta comunicativa y audiovisual global

Durante las dos últimas décadas del siglo XX, el control directo o indirecto de los medios de comunicación tradicionales ejerció una gran influencia tanto en la normalización del catalán como en el asentamiento del nacionalismo en la sociedad catalana. Pero el cambio de siglo ha implicado una transformación en el ámbito global que afecta también este ámbito.

Hoy en día, tal como explica el UMSILC, el consumo de los medios tradicionales ha disminuido y ha aumentado el consumo de Internet y de plataformas de difusión de contenidos (que operan también mediante la red global). La incidencia de los poderes públicos sobre estos medios es menor que sobre los medios tradicionales, al ser más difícil su control, y es menor aún en el caso de un poder regional como es la Generalitat.

Dentro de la red global hay una gran competencia para introducir contenidos y una demanda muy diversificada en la cual las lenguas juegan un papel diferente del tradicional. El consumidor de contenidos no solo está más acostumbrado a recibir inputs en varios idiomas, sino que también se familiariza con las particularidades de los idiomas globales. En España, por ejemplo, hay una influencia creciente del español de Latinoamérica, que se introduce en este lado del Atlántico mediante YouTube, Instagram, Netflix o cualquier otra plataforma de difusión de contenidos.

Esta nueva situación supone una traba para el proyecto nacionalista de catalanización (son sus palabras, tal como figuran en el Programa 2000). La capacidad y medios del poder

⁹⁹ No solo los profesionales de los medios públicos de comunicación tienen que expresarse en catalán, sino que también se procura que los invitados utilicen esta lengua. *Vid.* el manual de uso del libro de estilo de la CCMA (punto 2.1.1.6.4. Tertulias) donde se indica que “En igualdad de méritos y calidades, preferimos tertulianos que se expresen en catalán”, <https://www.ccma.cat/lilibredestil/tertulias/3099784/>.

público no tienen una gran influencia en el mundo global¹⁰⁰. A pesar de esto, se intentan utilizar herramientas normativas para orientar el mercado hacia una mayor presencia del catalán. Como fue el intento de forzar un determinado porcentaje de películas en catalán en los cines¹⁰¹ o, actualmente de obligar a que las plataformas que proporcionan recursos audiovisuales incluyan una cuota en catalán, lo que también ha acabado transformándose en una dotación de subvenciones para la producción en catalán (y en otras lenguas españolas)¹⁰².

Entendemos que es necesario garantizar la mayor apertura posible al mundo global para que las limitaciones para acceder a contenidos sean las mínimas posibles. Los catalanes disfrutamos del contacto con culturas diversas, lenguas y formas diversas de ver el mundo. El castellano como lengua que nos abre las puertas de Latinoamérica y lengua global es un activo que debemos potenciar, lo cual no es en absoluto incompatible con la promoción y difusión del catalán. En menos de dos meses (esto se escribe el mayo de 2022) el video de Rosalía en YouTube del tema G3N15, que incluye una buena parte en catalán, ha tenido más de dos millones y medio de visualizaciones¹⁰³. El catalán tiene muchas posibilidades dentro del mundo global, y más si se aprovecha de las ventajas que también ofrece la otra lengua de los catalanes, el castellano.

2. Industrias culturales y apoyo a la cultura

El UMSILC también se ocupa de lo que denomina “industria cultural”. En este apartado comentaremos algunas de los datos y valoraciones que incluye el documento en este sentido. Por otro lado, también introduciremos una reflexión sobre el papel del sector público en el apoyo a la cultura. Y lo haremos subrayando, como hemos hecho hasta aquí, la distancia que separa las políticas que la mayoría de las administraciones catalanas han practicado hasta ahora, —que con la excusa de un pretendido apoyo al catalán excluyen

¹⁰⁰ Así se reconoce al documento, *vid.* p. 86.

¹⁰¹ Y que concluyó con un acuerdo en virtud del cual las distribuidoras ofrecerían más películas en catalán, pero la Generalitat subvencionaría los doblajes (vid. D. Morán, “Generalitat y “majors” pactan un doblaje al catalán sin sancionas”, *ABC*, 27 de septiembre de 2011, https://www.abc.es/play/cine/abci-doblaje-peliculas-catalan-201109260000_noticia.html).

¹⁰² Vid. F.H. Valls, “El Gobierno cierra con ERC los PGE a cambio de más subvenciones al catalán”, *El Confidencial*, 15 de diciembre de 2021, https://www.elconfidencial.com/espana/2021-12-15/el-gobierno-subvencionara-series-en-catalan-para-salvar-la-cuota-netflix-que-exigia-de-erc_3341550/.

¹⁰³ El video de “Els Catarres” de su popular canción *Jenifer* ha tenido en casi 11 años seis millones de visualizaciones. El video de Rosalía en YouTube, también en catalán, “F*cking *Money Man” ha tenido en menos de tres años más de 40 millones de visualizaciones.

casi totalmente el castellano de muchos ámbitos vinculados a la protección oficial de la cultura— de aquello que, a nuestro entender, debería ser un planteamiento de consenso, en el cual el apoyo al catalán fuera compatible con el reconocimiento del español también como lengua de los catalanes y de Cataluña. Este reconocimiento no puede darse por sentado, sino que hay que hacerlo explícito para que la exclusión de la lengua no sea percibida también como exclusión de una parte de la ciudadanía.

Debemos tener en cuenta que este debate no se hace en el vacío, sino que existe un planteamiento, que ha tenido amparo institucional, que pretende que solo es cultura catalana la que se hace en catalán¹⁰⁴. Se trata de un planteamiento que coincide con el nacionalista (al cual responde, como hemos visto, el mismo Pacto Nacional por la Lengua) y que defiende que la única lengua que ha de ser el núcleo de cohesión en Cataluña es el catalán. Es, por tanto, un debate que hay que afrontar, en el cual no es legítimo que los actores públicos no definan claramente su posición.

Empezando por aquello que plantea el documento —y aquello que no dice—, la presencia que tiene el catalán en el mundo cultural es, en buena parte, consecuencia de las subvenciones públicas que reciben las publicaciones, espectáculos o realizaciones en catalán y que o no reciben aquellas que se hacen en castellano o, cuando menos, tienen más difícil el acceso sus promociones¹⁰⁵. Quizás esto explique, como mínimo en parte, que a pesar de ser el castellano la lengua mayoritaria de Cataluña, la oferta teatral en catalán sea entre el doble y casi el triple de la que hay en castellano, de acuerdo con los datos que ofrece el UMSILC¹⁰⁶, lo cual ha ocasionado que, también de acuerdo con las indicaciones que ofrece el mismo documento, la asistencia a espectáculos en castellano

¹⁰⁴ Recordemos el debate del año 2007, cuando solo fueron invitados a la Feria del Libro de Frankfurt los autores catalanes que escribían en catalán, dejando fuera a los escritores catalanes de lengua castellana, <https://www.ccma.cat/324/els-autors-en-castella-mes-coneguts-no-seran-entre-els-representants-de-la-cultura-catalana-a-frankfurt/noticia/199671/>.

¹⁰⁵ *Vid.*, por ejemplo, la Resolución CLT/1484/2021, de 13 de mayo, de convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a la producción editorial en catalán y occitano, *DOGC*, 21-V-202, con una dotación de 700.000 euros. En la página web del Instituto Catalán de las Empresas Culturales se pueden encontrar las diversas convocatorias abiertas, en las que se aprecia que la utilización de la lengua catalana o aranese supone tener más probabilidades de obtener la ayuda. *Vid.*, por ejemplo, la Resolución CLT/234/2022, de 4 de febrero, por la cual se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, por el cual se aprueban las bases específicas que han de regir la concesión de subvenciones para la producción de nuevos montajes teatrales de sala y de calle de carácter profesional para la temporada 2021-2022 (*DOGC*, 10-II-2022), donde se establece que la utilización de la traducción en lengua catalana o aranese supone 10 puntos de valoración. Se establece lo mismo en otras bases reguladoras; por ejemplo, en las bases específicas que han de regir la concesión de subvenciones para compensar el déficit de explotación por la exhibición de montajes teatrales de carácter profesional (*DOGC*, 25-V-2021).

¹⁰⁶ *Vid.* p. 91. La oferta en catalán se situaría en el 60%, mientras que la oferta en castellano estaría entre el 21% y el 27%.

haya caído drásticamente en términos porcentuales¹⁰⁷. Si este descenso tiene que ver con un incremento en términos absolutos de los espectadores, y con que los nuevos espectadores prefieren obras en catalán, no habría ninguna objeción a hacer, pero, si también aquí, podemos entrever un proceso de sustitución del castellano por el catalán, deberíamos plantear las mismas objeciones que ya hemos detallado a otros epígrafes de este documento.

La exclusión del castellano también se aprecia en dos ámbitos sensibles. Uno de ellos son los premios literarios. Tal como ha mostrado la AEB, la mayoría de los premios literarios que convocan los ayuntamientos catalanes excluyen el castellano¹⁰⁸. Por otro lado, en las adquisiciones de las bibliotecas públicas catalanas de libros infantiles, el castellano tiene un peso mucho menor que el que le corresponde como lengua materna, de identificación y habitual de los catalanes. Reiteramos que el castellano es lengua materna de más de la mitad de los catalanes y exclusiva de identificación o habitual de casi la mitad de las personas que residen en Cataluña. A pesar de esto, en 2020 los libros de la sección infantil en castellano supusieron el 13,03% de las adquisiciones en Gerona, el 14,03% en Lérida, el 25,73% en Barcelona y el 17,47% en Tarragona. Del total de libros infantiles adquiridos en toda Cataluña, solo un 22% eran libros en castellano¹⁰⁹.

Insistimos en que la garantía del conocimiento del catalán no debe hacerse a expensas de reducir el uso del castellano, y nada justifica que se limite la adquisición de libros en la lengua que es la lengua materna de la mayoría de los catalanes. A pesar de que este planteamiento sea perfectamente comprensible desde una perspectiva nacionalista, es una perspectiva que no podemos compartir.

8. El mundo digital

¹⁰⁷ Vid. p. 91. Al 2007, casi la mitad de los espectadores respondían que el último espectáculo que habían visto era en castellano, mientras que en 2020 este porcentaje se había reducido al 26%.

¹⁰⁸ Los datos recopilados por provincias pueden consultarse aquí: https://www.aebcatalunya.org/images/ANEXO_PREMIOS_AYUNTAMIENTOS_PROVINCIA_DE_BC_N.pdf, https://www.aebcatalunya.org/images/ANEXO_PREMIOS_AYUNTAMIENTOS_PROVINCIA_DE_TARRAGONA.pdf, https://www.aebcatalunya.org/images/ANEXO_PREMIOS_AYUNTAMIENTOS_PROVINCIA_DE_LERIDA.pdf, https://www.aebcatalunya.org/images/ANEXO_PREMIOS_AYUNTAMIENTOS_PROVINCIA_DE_GERONA.pdf.

¹⁰⁹ El informe puede consultarse en este enlace: <https://www.aebcatalunya.org/images/Bibliotecas2020yevolucion.pdf>.

En este apartado, el documento no puede más que felicitarse por el hecho de que la posición de la lengua catalana en Internet es más alta de la que le correspondería por número de hablantes. Así, a pesar de que el catalán no se encuentra entre las 100 lenguas con más hablantes del mundo¹¹⁰, en Internet se posiciona en el lugar 45. Ciertamente, el catalán, así como todas las lenguas distintas del inglés y el chino, se enfrenta al problema que el documento denomina “diglosia digital para la diversidad lingüística”, que da prioridad a las lenguas que permiten una conexión con más personas. No obstante, discrepamos en que el castellano pueda ser considerado como una lengua hegemónica en el ámbito digital¹¹¹. Es cierto que el español ofrece la posibilidad de comunicarse a centenares de millones de personas y esto le da una ventaja indudable sobre el catalán, pero el peso del inglés y su capacidad de conectar al usuario de Internet con más de mil millones de personas hace que, probablemente, el castellano también sufra esta diglosia digital de que habla el documento.

Por otro lado, ni siquiera aquí, el documento puede evitar sugerir de forma indirecta que para el catalán como lengua sería más favorable que los hablantes de Cataluña no tuvieran dominio del castellano, y así evitar la tendencia que tendrán los catalanoparlantes a usar el castellano para llegar a una audiencia más amplia. Afortunadamente, esta indicación no se traduce en ninguna recomendación específica.

En este apartado también se trata el tema de la inteligencia artificial y su vinculación a la lengua. Aquí, hay que advertir que los requerimientos, sobre todo por parte de las administraciones públicas, de que las herramientas que usan inteligencia artificial tengan que emplear el catalán pueden suponer incrementos de costes o atrasos. Nos parece positivo que se invierta en la investigación en el ámbito de la inteligencia artificial y que se aproveche para integrar al máximo posible la lengua catalana. No obstante, no se puede perder de vista que una lengua con relativamente pocos hablantes, como es el catalán, presenta ciertas desventajas con relación a otra, como el castellano, que tiene centenares de millones de hablantes, cosa que permite avanzar más rápidamente en su implementación. Aquí cabe la recomendación de que la obsesión nacionalista por la lengua no haga perder la ventaja de que el español, que es la segunda lengua con más hablantes nativos del mundo y la cuarta por número total de hablantes, sea también la lengua de los catalanes y un activo importante para la integración de Cataluña al mundo digital global.

¹¹⁰ *Vid.* página 93 del documento “Un marco sociolingüístico igualitario para la lengua catalana”.

¹¹¹ *Vid.* p. 94 del documento

9. Continuidad de comunidades lingüísticas

El UMSILC acaba con un apartado dedicado a la continuidad de la comunidad lingüística donde se tratan cuestiones diversas y heterogéneas, que a veces no tienen demasiada relación con el título del epígrafe. Así, por ejemplo, se trata el tema de la oficialidad del catalán en la UE, que ya aparecía en el apartado 2 (“La situación jurídica de la lengua catalana”) y que hemos comentado en la parte de este documento que dedicábamos a este tema.

En relación con la cuestión que da título al epígrafe, hay que decir que es evidente que hay ciertas dificultades, no tanto porque existan trabas en la comunicación entre las personas de las diferentes comunidades donde se habla catalán (que no las hay), ni porque no existan instituciones comunes que traten los temas relativos a la lengua (que las hay), sino porque el tema de la continuidad de la lengua tiene un trasfondo político, del cual es muestra el documento que comentamos.

Como ya habíamos avanzado, el documento habla del catalán como “patrimonio histórico de Cataluña”, y ya advertíamos que este concepto no solo no responde a la naturaleza de las lenguas (que no son patrimonio de los territorios, en primer lugar, porque las lenguas no tienen propietarios y, en segundo lugar, porque los territorios no pueden ser titulares de nada), sino que, sobre todo, puede despertar sospechas de que la lengua se esté usando con una determinada finalidad política.

Esta utilización política de la lengua es evidente desde una perspectiva nacionalista, puesto que la construcción política se basa en buena medida en la lengua, y en el caso del nacionalismo catalán, en una nada disimulada pretensión de convertir en una realidad política los territorios en que se habla la lengua catalana (los llamados “Países Catalanes”). Se trataría de una realidad política en la cual no se descarta que Cataluña tuviera la posición de *primus inter pares* (para usar una expresión que, en otro contexto, utiliza el documento que comentamos). La pretensión de que el catalán fuera patrimonio histórico de Cataluña mostraría esto, que aisladamente sería poco significativo, pero que se une a evidencias más contundentes. Un ejemplo lo encontramos en la resolución del Parlamento de Cataluña sobre la unidad de la lengua catalana. En este sentido, es significativo que la resolución del Parlamento de Cataluña de 27 de septiembre de 2013

sobre el derecho a decidir¹¹² incluya una referencia a la unidad de la lengua catalana y al impulso de acciones de cooperación con las comunidades y territorios con los cuales Cataluña comparte la lengua catalana¹¹³, pero hay más resoluciones del Parlamento de Cataluña sobre esta cuestión¹¹⁴. Incluso hay resoluciones del Parlamento de Cataluña sobre el tratamiento de la lengua en otras Comunidades Autónomas, como la aprobada en 2014 sobre el catalán como lengua vehicular en las Islas Baleares¹¹⁵. En esta última Resolución se puede leer:

“Manifestar la necesidad que el Gobierno de las Islas Baleares cumpla los artículos del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares que se refieren a la lengua catalana como lengua vehicular de la enseñanza en esta comunidad y, por lo tanto, retire el Decreto 15/2013, del 19 de abril, por el cual se regula el tratamiento integrado de las lenguas en los centros docentes no universitarios de las Islas Baleares, y el Decreto Ley 5/2013, del 6 de septiembre, por el cual se adoptan determinadas medidas urgentes en relación con la implantación, para el curso 2013-2014, del sistema de tratamiento integrado de las lenguas en los centros docentes no universitarios de las Islas Baleares, que no están avalados por la comunidad educativa balear”.

¡El Parlamento de Cataluña, actuando como garante del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares ante el gobierno autonómico balear, y exigiéndole la retirada de un decreto y de un decreto ley! Menos mal que se trata del mismo Estado, porque, si se tratara de Estados diferentes, una resolución como esta podría ser contraria a la obligación internacional de no injerencia en los asuntos internos de otro país.

No solo hay injerencia en los asuntos de las Islas Baleares a causa de la lengua. El Parlamento de Cataluña también ha considerado que podía incidir en las decisiones del Gobierno y de las Cortes de Aragón dictándoles el nombre que tendrían que adoptar las lenguas de su territorio¹¹⁶. La injerencia se extiende, incluso, a otros países, como muestra

¹¹² Resolución 323/X del Parlamento de Cataluña, sobre la orientación política general del Gobierno,

¹¹³ *Vid.* el epígrafe XIV de la Resolución (“Lengua y cultura”).

¹¹⁴ *Vid.*, por ejemplo, la Resolución 197/VII, sobre el reconocimiento jurídico de la lengua catalana en el conjunto del Estado español y de la Unión Europea, de 2 de marzo de 2005.

¹¹⁵ *Vid.* Resolución 505/X del Parlamento de Cataluña, sobre la defensa del catalán como lengua vehicular de la enseñanza en las Islas Baleares, de 30 de enero de 2014.

¹¹⁶ *Vid.* Resolución 500/X del Parlamento de Cataluña, sobre la promoción de la unidad y las denominaciones propias de la lengua catalana de 30 de enero de 2014. Aquí podemos leer: “El Parlamento de Cataluña expresa su preocupación por la decisión del Gobierno de Aragón y de las Cortes de Aragón de

la Resolución 306/XI del Parlamento de Cataluña, sobre la orientación política general del Gobierno, de 6 de octubre de 2016, donde podemos leer:

“I.4. Países Catalanes

19

El Parlamento de Cataluña reconoce la realidad del conjunto de territorios de los Países Catalanes, formados por Cataluña, el País Valenciano, las Islas Baleares y Pitiusas, la Cataluña Norte y las comarcas catalanohablantes de la Franja de Poniente.

(...)

21

El Parlamento de Cataluña expresa su apoyo a los movimientos que en estos territorios de los Países Catalanes reclaman el derecho a decidir el estatus político propio, los derechos lingüísticos, los vínculos mutuos y la reivindicación del nombre administrativo propio”.

No nos tiene que extrañar que, ante esta resolución, Francia protestara¹¹⁷ porque aquí no solo se trata de una parte del territorio francés, sino que expresamente se apoya a quién reivindique la autodeterminación de estos territorios.

De lo que hemos visto hasta ahora se desprende que la unidad de la lengua tiene un cariz político que no ayuda precisamente al tratamiento de las cuestiones puramente filológicas o comunicativas. Quizás sería bueno que los nacionalistas abandonaran su obsesión por la vinculación entre lengua, territorio y estructuras políticas para favorecer la convivencia entre personas, comunidades y países.

evitar designar el catalán y el aragonés con sus denominaciones propias como lenguas de su territorio”. En este caso, la injerencia no se limita al catalán, sino que incluye cómo tienen que denominar las instituciones aragonesas una lengua que el Parlamento de Cataluña designa como “aragonés”.

¹¹⁷ París avisa el independentismo que la Cataluña Norte no quiere dejar de ser parte de Francia”, *El Periódico*, 15 de noviembre de 2016, <https://www.elperiodico.cat/ca/politica/20161115/paris-diu-catalunya-nord-no-vol-deixar-ser-francesa-5629710>.

10. Conclusión

Como hemos expuesto en el apartado 1, el Pacto Nacional por la Lengua y el documento “Un marco sociolingüístico igualitario para la lengua catalana” solamente tienen sentido en el marco ideológico del nacionalismo, un marco que parte del principio de que la lengua catalana debe tener una posición de preeminencia en Cataluña. Nosotros proponemos un acercamiento diferente, un acercamiento alejado de las propuestas nacionalistas y que, en el fondo, no es más que el reflejo del pacto constitucional.

Para nosotros tanto el castellano como el catalán y el aranés, con sus particularidades en el caso de esta última lengua; son lenguas oficiales y, por tanto, propias de los catalanes. La convivencia entre ellas ha de basarse en la utilización normal del castellano y del catalán por parte de las administraciones y su presencia como lenguas vehiculares y de aprendizaje en el sistema educativo. En las relaciones entre particulares, la libertad para elegir una u otra lengua oficial, o una lengua no oficial, ha de ser total, con el límite del derecho a la información de los consumidores y usuarios que, en determinados supuestos, puede implicar la necesidad de utilizar alguna de las lenguas oficiales, pero sin excluir ninguna de ellas.

El marco de convivencia entre lenguas que diseña la Constitución y que nosotros compartimos, impide que en las Comunidades con lengua cooficial haya espacios o territorios asignados a cada una de ellas. En el caso de Cataluña esto implica que el castellano y el catalán han de convivir y que el sistema educativo ha de garantizar el dominio de ambas lenguas al final de los estudios obligatorios. En el Valle de Aran también se ha de garantizar la enseñanza del aranés.

La utilización de las lenguas oficiales en la escuela, sin embargo, no tiene únicamente como finalidad su dominio, sino que también constituye un derecho de los alumnos recibir, al menos una parte de su educación, en la lengua oficial, que con frecuencia será también la lengua materna. Es por esta razón que el castellano ha de tener una presencia significativa como lengua vehicular y de aprendizaje en la escuela. Tanto el castellano como el catalán han de ser reconocidas como lenguas escolares, de prestigio y de convivencia.

Esta ha de ser también la situación en la Universidad, donde el principio de que cada miembro de la comunidad universitaria pueda hacer uso de cualquiera de las lenguas

oficiales (y, añadiríamos, del inglés, lengua habitual de trabajo en las universidades de cualquier país del mundo) tendría que ser la base de la convivencia lingüística. Esto no impide que las universidades busquen que las lenguas oficiales estén presentes en la docencia en una proporción adecuada; pero estas políticas en ningún caso justificarían la exclusión de una lengua oficial. El equilibrio entre el castellano y el catalán, teniendo en cuenta tanto su carácter oficial como la condición de lengua materna de la mayoría de los catalanes, no ha de ponerse en peligro.

Los medios públicos de comunicación también tienen que utilizar ambas lenguas oficiales (y también el aranés, por supuesto) sin que ninguna de ellas esté, en la práctica, excluida. El mundo de la cultura y su promoción tienen que incluir todas las lenguas oficiales, sin que sea admisible, como sucede ahora, que, por ejemplo, las administraciones excluyan de los premios literarios obras escritas en castellano.

Finalmente, se tiene que renunciar a utilizar el catalán como una herramienta política para justificar la injerencia de las instituciones catalanas en las decisiones políticas de otras comunidades autónomas. El catalán no es patrimonio de los nacionalistas catalanes ni de las instituciones catalanas, sino que, como cualquier otra lengua, es patrimonio de todas las personas que la hablen, en Cataluña y fuera de Cataluña, tanto como instrumento de comunicación, como objeto de estudio o de difusión. Es claro que los poderes públicos también desarrollan funciones en relación a las lenguas, pero rechazamos todo intento de utilizar la lengua como herramienta de un proyecto nacionalista que pretende modificar los hábitos lingüísticos de los ciudadanos en contra, además, de lo que establece el marco constitucional de convivencia.

Libertad y respeto. Reconocimiento de que Cataluña es una sociedad bilingüe y que se ha de promover el conocimiento de todas las lenguas oficiales, pero sin que las políticas de promoción del conocimiento sean políticas de promoción del uso. Porque la promoción del uso de una lengua es, en realidad, una política orientada a la disminución del uso de otras lenguas. Y esto, que no tiene legitimidad en ningún caso y en relación a cualquier lengua, es completamente inadmisibile cuando de lo que se trata es de que disminuya la utilización de una lengua oficial; en el caso de Cataluña, el castellano.

